



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

**FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

TESIS

PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE
GÉNERO DEL OBLIGADO EN LA CIUDAD DE LIMA, 2021

PARA OBTENER EL TÍTULO DE

ABOGADA

AUTORA

KATHERINE DEL PILAR BRICEÑO GÓMEZ

ORCID: 0000-0003-0481-9411

ASESOR

MAG. MARCOS ENRIQUE TUME CHUNGA

ORCID: 0000-0003-4484-6609

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

ENFOQUE INTERDISCIPLINARIO DE LA CIENCIA JURÍDICA

LIMA, PERÚ, JULIO DE 2022

DEDICATORIA

A Dios, quien nos ha dado las herramientas para encontrar la felicidad. A mis padres, quienes con su amor han hecho posible mi desarrollo personal y profesional. A la Universidad Autónoma del Perú, por el interés de dotarnos de conocimiento y humanidad.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, por sus enseñanzas y el acompañarme en todas las etapas de mi existencia, disfrutando de mis alegrías y apoyándome en los de tristeza. A mi asesor el LIC. Marcos Enrique Tume Chunga, quien con su guía ha hecho posible la culminación de esta tesis.

ÍNDICE

DEDICATORIA	02
AGRADECIMIENTOS	03
RESUMEN	10
ABSTRACT	11
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	16
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	19
1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos.....	21
1.4. Limitaciones de la investigación.....	21
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	23
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema.....	28
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	36
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	39
3.2. Población y muestra.....	40
3.3. Hipótesis.....	41
3.4. Variables – Operacionalización.....	42
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	42
3.6. Procesamiento de los datos.....	43
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....	45
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.....	46
4.3. Contrastación de hipótesis.....	74
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	79
5.2. Conclusiones.....	87
5.3. Recomendaciones.....	88
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

- Tabla 1 Proposiciones teóricas
- Tabla 2 Interpretación de teorías
- Tabla 3 Relaciones empíricas
- Tabla 4 Contrastación de teorías
- Tabla 5 Selección de mejor propuesta
- Tabla 6 Reformulación de teoría
- Tabla 7 Población de estudio
- Tabla 8 Operacionalización de la variable: Pensión de alimentos
- Tabla 9 Operacionalización de la variable: Principio de igualdad
- Tabla 10 Preguntas procesadas
- Tabla 11 Resultado del Alfa de Cronbach
- Tabla 12 Resultado de, la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real del padre es considerado por el juez al momento de resolver la pensión alimentaria
- Tabla 13 Resultado de, la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real de la madre es considerada por el juez al momento de resolver la pensión alimentaria
- Tabla 14 Resultado de, el machismo imperante excusa cualquier retraso del pago de pensión por parte del obligado
- Tabla 15 Resultado de, los jueces consideran siempre a la mujer en desventaja
- Tabla 16 Resultado de, el demandado no tiene en cuenta que la pensión no solo considera el alimento sino la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, entre otros
- Tabla 17 Resultado de, el juez siempre hace prevalecer el principio del interés superior del niño
- Tabla 18 Resultado de, el art. 481 del Código Civil permite mayor celeridad en la fijación de la pensión alimenticia
- Tabla 19 Resultado de, la carencia de una tabla que determine los montos de pensión de alimentos hace que el Juez mantenga un sesgo contra la igualdad de obligaciones
- Tabla 20 Resultado de, existe una cultura de incumplimiento alimentario por parte del padre que abandona el hogar conyugal

- Tabla 21 Resultado de, existe una cultura de incumplimiento alimentario por parte de la madre que queda en el hogar conyugal
- Tabla 22 Resultado de, el registro de deudores constituye una herramienta eficaz para el cumplimiento de la pensión alimentaria
- Tabla 23 Resultado de, la madre del menor alimentista utiliza el régimen de visitas como coacción para el pago de la pensión alimentaria
- Tabla 24 Resultado de, el hombre pretende insolventarse para no abonar la pensión alimenticia
- Tabla 25 Resultado de, la mujer considera que no debe abonar pensión alimenticia
- Tabla 26 Resultado de, la igualdad de género contempla la situación del demandado
- Tabla 27 Resultado de, la situación del varón demandado es parte conformante de la igualdad de género
- Tabla 28 Resultado de, el estatus es equiparable en la igualdad de género
- Tabla 29 Resultado de, la igualdad de género beneficia a toda la sociedad
- Tabla 30 Resultado de, el juez tiene un rol primordial en la aplicación de la igualdad de género
- Tabla 31 Resultado de, el juez no tiene un rol primordial en la aplicación de la igualdad de género
- Tabla 32 Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género es permanente en los juzgados de familia
- Tabla 33 Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género se soslaya en los juzgados de familia
- Tabla 34 Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género es uniforme en los juzgados de familia
- Tabla 35 Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género es uniforme en la fijación de pensión de alimentos
- Tabla 36 Resultado de, el derecho a la igualdad de género constituye un derecho fundamental aplicado en el país
- Tabla 37 Resultado, la aplicación del derecho a la igualdad de género es una obligación del Estado y por tanto de todos sus estamentos
- Tabla 38 Resultado de, el trato igualitario está bien determinado en el derecho a la igualdad ante la ley
- Tabla 39 Resultado de, el trato igualitario no está bien determinado en el derecho a la igualdad ante la ley

Tabla 40 Prueba de hipótesis general

Tabla 41 Prueba de hipótesis específica 1

Tabla 42 Prueba de hipótesis específica 2

Tabla 43 Prueba de hipótesis específica 3

LISTA DE FIGURAS

- Figura 1 Resultado de, la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real del padre es considerado por el juez al momento de resolver la pensión alimentaria
- Figura 2 Resultado de, la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real de la madre es considerada por el juez al momento de resolver la pensión alimentaria
- Figura 3 Resultado de, el machismo imperante excusa cualquier retraso del pago de pensión por parte del obligado
- Figura 4 Resultado de, los jueces consideran siempre a la mujer en desventaja
- Figura 5 Resultado de, el demandado no tiene en cuenta que la pensión no solo considera el alimento sino la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, entre otros
- Figura 6 Resultado de, el juez siempre hace prevalecer el principio del interés superior del niño
- Figura 7 Resultado de, el art. 481 del Código Civil permite mayor celeridad en la fijación de la pensión alimenticia
- Figura 8 Resultado de, la carencia de una tabla que determine los montos de pensión de alimentos hace que el Juez mantenga un sesgo contra la igualdad de obligaciones
- Figura 9 Resultado de, existe una cultura de incumplimiento alimentario por parte del padre que abandona el hogar conyugal
- Figura 10 Resultado de, existe una cultura de incumplimiento alimentario por parte de la madre que queda en el hogar conyugal
- Figura 11 Resultado de, el registro de deudores constituye una herramienta eficaz para el cumplimiento de la pensión alimentaria
- Figura 12 Resultado de, la madre del menor alimentista utiliza el régimen de visitas como coacción para el pago de la pensión alimentaria
- Figura 13 Resultado de, el hombre pretende insolventarse para no abonar la pensión alimenticia
- Figura 14 Resultado de, la mujer considera que no debe abonar pensión alimenticia
- Figura 15 Resultado de, la igualdad de género contempla la situación del demandado
- Figura 16 Resultado de, la situación del varón demandado es parte conformante de

la igualdad de genero

- Figura 17 Resultado de, el estatus es equiparable en la igualdad de genero
- Figura 18 Resultado de, la igualdad de género beneficia a toda la sociedad
- Figura 19 Resultado de, el juez tiene un rol primordial en la aplicación de la igualdad de genero
- Figura 20 Resultado de, el juez no tiene un rol primordial en la aplicación de la igualdad de genero
- Figura 21 Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género es permanente en los juzgados de familia
- Figura 22 Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género se soslaya en los juzgados de familia
- Figura 23 Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género es uniforme en los juzgados de familia
- Figura 24 Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género es uniforme en la fijación de pensión de alimentos
- Figura 25 Resultado de, el derecho a la igualdad de género constituye un derecho fundamental aplicado en el país
- Figura 26 Resultado, la aplicación del derecho a la igualdad de género es una obligación del Estado y por tanto de todos sus estamentos
- Figura 27 Resultado de, el trato igualitario está bien determinado en el derecho a la igualdad ante la ley
- Figura 28 Resultado de, el trato igualitario no está bien determinado en el derecho a la igualdad ante la ley

PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL OBLIGADO EN LA CIUDAD DE LIMA, 2021

KATHERINE DEL PILAR BRICEÑO GÓMEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

La investigación planteó como objetivo general: Determinar de qué manera se acontece la pensión de alimentos y vulneración del principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021. La metodología fue de tipo sustantivo, diseño no experimental, nivel descriptivo explicativo, teniendo en cuenta que se hace análisis de fuentes confiables: conceptuales, legales que son analizadas en un contexto determinado, para lo cual se aplican dos instrumentos que, al reflejar las valoraciones de la comunidad civil y jurídica, han sido esenciales para fundamentar las hipótesis planteadas. Como resultado se obtuvo: el 66,7% de los jueces al momento de sentenciar los alimentos tienen en cuenta los ingresos del obligado: el 43,5% de los obligados excusa el retraso en el abono basado en el machismo; y, que los jueces consideran siempre a la mujer en desventaja con un 53,7%; más aún cuando no existe una tabla de montos que permita la igualdad de obligaciones. El 42,2% de mujeres considera que ellas no están obligadas al pago de pensión alimenticia. Sin embargo, el 42,9% estima que la igualdad de género se aplica en los Juzgados de Familia, la cual para el 44,9% es uniforme, siendo una obligación del Estado. Habiendo concluido que los magistrados no toman en cuenta el principio de igualdad, lo cual es contrario a lo establecido en el Estado de derecho, puesto que no cabe duda que la alimentación de los hijos es deber de ambos padres y no de uno solo.

Palabras clave: pensión alimentaria, principio de igualdad, ley.

**FOOD PENSION AND VIOLATION OF THE PRINCIPLE OF GENDER EQUALITY
OF THE OBLIGOR IN THE CITY OF LIMA, 2021**

KATHERINE DEL PILAR BRICEÑO GÓMEZ

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The research raised as a general objective: Determine how the alimony occurs and violation of the principle of gender equality of the obligor in the city of Lima, 2021. The methodology was of a substantive type, non-experimental design, explanatory descriptive level, taking into account that analysis is made of reliable sources: conceptual, legal that are analyzed in a given context, for which two instruments are applied that, reflecting the assessments of the civil and legal community, have been essential to substantiate the hypotheses raised. As a result, the following was obtained: 66.7% of the judges at the time of sentencing food take into account the income of the obligor: 43.5% of the obligors excuse the delay in payment based on machismo; and, that the judges always consider women at a disadvantage with 53.7%; even more so when there is no table of amounts that allows equality of obligations. 42.2% of women consider that they are not obliged to pay alimony. However, 42.9% consider that gender equality is applied in Family Courts, which for 44.9% is uniform, being an obligation of the State. Having concluded that the magistrates do not take into account the principle of equality, which is contrary to what is established in the rule of law, since there is no doubt that feeding children is the duty of both parents and not just one.

Keywords: alimony, principle of equality, law.

INTRODUCCIÓN

Esta investigación estableció como objetivo general; determinar de qué manera se acontece la pensión de alimentos y vulneración del principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021. Aunado a ello, se consideró que los alimentos, es lo que una persona tiene derecho a recibir de otra, por ley, por negocio jurídico o por declaración judicial, para atender a su sustento; de aquí la obligación correlativa, llamada deuda alimenticia: deber jurídicamente a una persona de proveer a la subsistencia de otra. Deduciendo que los alimentos comprenden todo lo necesario para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica del alimentista, según su rango y condición social.

Por ello, la pensión alimenticia es un aporte económico que reciben mensualmente los hijos menores y dependientes de padres divorciados o separados. Se trata de una medida que busca garantizar el bienestar de los descendientes, más allá del estado de la relación entre los padres.

En lo que concierne al principio de igualdad de las partes, significa que dentro de una sustancial similitud de condiciones o de circunstancias, no caben discriminaciones entre los derechos y deberes que incumben a cada una de las partes, es decir dentro de los litigios judiciales se exige que las personas que forman parte del proceso, sean tratadas por igual.

Lo cierto es que en los hallazgos de las investigación se determinó que, los magistrados no toman en cuenta el principio de igualdad, lo cual es contrario a lo establecido en el Estado de derecho, puesto que no cabe duda que la alimentación de los hijos es deber de ambos padres, pero en la práctica, esta determinación jurídica no se cumple, y que los jueces de familia tienen el deber de hacer entender hacia ambos padres que ellos tienen las mismas responsabilidades, en lugar de solo

cuestionar y reprimir al progenitor.

En el plano metodológico, este estudio estableció un enfoque cuantitativo, un tipo de estudio básico puro, un diseño correlacional, no experimental y transversal. Se estableció como hipótesis general: La pensión de alimentos vulnera significativamente el principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021.

Por otra parte, se empleó la técnica de la encuesta en donde se recolecto información mediante el instrumento del cuestionario. De ese modo, los datos fueron procesados y analizados mediante la estadística. Y, así mismo, se logró establecer la fiabilidad de las variables y contrastación de hipótesis.

Por ello, este estudio estuvo dividido en cinco capítulos, los cuales fueron los siguientes:

En el capítulo I, se abordó la problemática, para lo que el investigador, la describió, delimitó valiéndose de fuentes que recogió de la realidad en instancia judicial, además propuso objetivos generales y específicos a alcanzar. Mencionando la justificación de estudio y la viabilidad en su ejecución.

En el capítulo II, se estableció el marco teórico, el cual fue el resultado de fuentes normativas vigentes, fuentes conceptuales, entre las cuales tenemos la doctrina, trabajos de investigación a nivel nacional e internacional, aportes de la comunidad social y jurídica, que permitió poner en conocimiento las variables y sus dimensiones.

En el capítulo III, se desarrolló la metodología que el investigador ha considerado para cada fase de este trabajo investigativo, permitiendo reconocer que el enfoque cuantitativo, tipo sustantivo no experimental, ha permitido el planteamiento de las hipótesis.

En el capítulo IV, se presentó los resultados obtenidos, los cuales se interpretaron; procediéndose a efectuar la contrastación debida; lo que permitió elaborar el capítulo final.

Finalmente, en el capítulo V, se procedió a la discusión para luego especificar las conclusiones y recomendaciones, o tal que pudo sustentarse que los fallos sobre pensión de alimentos vulneran de forma significativa el principio de igualdad del obligado en el distrito de Lima, periodo 2021.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

No cabe la menor duda de que el derecho alimenticio es fundamental para subsistencia del niño y adolescentes, ya que este atributo abarca los productos de alimentación y permite cubrir otras necesidades como salud, educación, recreación, entre otras necesidades básicas. Es así que el ámbito internacional puso de manifiesto la importancia del deber alimenticio, ya que la Convención Americana Sobre Derechos Humanos (1969) mediante su artículo 19, estableció lo siguiente: “Los derechos del niño deben ser garantizados por los Estado por medio de todas las medidas de protección, las cuales están destinadas a la búsqueda de tutelar los derechos del niño” (p. 19). Así mismo, la Convención Sobre los derechos del niño (1990) estableció en su apartado 6: “Los derechos del niño, están la cima de todo ordenamiento jurídico, lo cual implica que las legislaciones garanticen íntegramente estos atributos, por cuanto son cruciales para la subsistencia y desarrollo del niño” (p. 4).

En estos aspectos, se evidencia la imponencia del derecho alimentario, ya que se constituye como un derecho fundamental que implica el menester de ser afianzado íntegramente, motivo por el cual el Estado adopta las medidas para cumplir con praxis de este derecho. Sin embargo, en el Estado peruano la materia alimenticia a estado provista de ciertos problemas que deterioran del derecho alimenticio, ya que según lo reportado por la Defensoría del Pueblo (2018) puso de manifestó que:

Existió la esencia de un total de 3512 expedientes de procesos de alimentos, no obstante, lo peculiar de este suceso se debe a que, un total 3347, representa la cantidad de demandas interpuestas por mujeres, por lo que representa el 95,3%. Por otra parte, se evidencio que solo el 4,4% corresponde a las demandas interpuestas por hombres. (p.19)

En ese sentido, se sobreentiende que mayormente las demandas de alimentos han sido presentadas por mujeres madres de familia que buscaron tutela ante el órgano jurisdiccional a fin de que sus o ex parejas cumplan con la obligación alimenticia. En base a ello, no cabe ninguna duda que el derecho de alimentos es la fuente de subsistencia de todo niño, haciendo mención que con este derecho es propicio solventar otros derechos que forman parte del régimen constitucional, siendo la educación, salud, vestimenta, entre otros, y estos son de índole fundamental.

A tal efecto, el derecho de alimentos, es carácter de fundamental, puesto que siguiente la óptica de uno de los distinguidos juristas peruanos, Landa (2017) quien puso de manifiesto lo siguiente:

El ámbito de los derechos fundamentales comprende una serie de principios y valores, y ante ello se encuentran los derechos humanos, siendo uno de ellos el derecho alimenticio. Este atributo engloba y conduce a la imperatividad del Estado, puesto que en sus disposiciones de gobierno está la búsqueda de garantizar radicalmente el derecho de alimentos. Por consiguiente, tiende a ser uno de los derechos que más protagonismo ha tenido en los últimos tiempos, porque aparte de que contribuya a solventar otras necesidades básicas, lo más importante, es que con este derecho se logra alcanzar una vida digna. (p. 30)

Sin embargo, el derecho de alimentos no siempre se garantiza del todo, ya que la realidad actual ha demostrado que existen numerosos procesos judiciales. Por otra parte, en el presente estudio el incumplimiento alimenticio pone el riesgo el principio de igual de género, al igual que otros derechos fundamentales.

Aun así, algunos consideran que la praxis de la omisión alimenticia es compleja y ardua, porque por lo general los órganos jurisdiccionales solo consideran que el progenitor, es el responsable de asistir alimentos hacia su menor hijo, pero no toma

en cuenta la responsabilidad de la progenitora, ya que su responsabilidad es la misma que la del progenitor, porque claramente la Constitución Política y demás normativas señalan que es deber de ambos padres el de proporcionar alimentos hacia sus hijos, al igual que otras necesidades básicas de subsistencia, sin embargo esta concepción ha sido dejada de lados por los operadores de justicia, con lo cual concurren a la vulneración del principio de igualdad de género, por cuanto las responsabilidades del cuidado y alimentación de los hijos, es de ambos padres, debiendo los jueces actuar conforme al ordenamiento legal, sin embargo en la práctica han omitido esa función, toda vez que, es frecuente que solo al padre se le ponga en entre dicho la manutención de los hijos, siendo demandado, procesado y sentenciado, debiendo cumplir con lo establecido en la resolución judicial, caso contrario mediante la intervención del sistema penal se puede garantizar la praxis de la pensión alimenticia, dado que al interponerse una denuncia por el delito de OAF, el obligado alimentista quedara restringido de la libertad personal, y que una vez estando recluido tendrá intenciones de cumplir su deber alimenticio.

Desde esta concepción se determina que los magistrados no toman en cuenta el principio de igualdad, lo cual es contrario a lo establecido en el Estado de derecho, puesto que no cabe duda que la alimentación de los hijos es deber de ambos padres, pero en la práctica, esta determinación jurídica no se cumple, y que los jueces de familia tienen el deber de hacer entender hacia ambos padres que ellos tienen las mismas responsabilidades, en lugar de solo cuestionar y reprimir al progenitor.

Otro problema que desencadena la vulneración del principio de igualdad, es que una vez que este recluido en un penal, tendrá dificultades para dar cumplimiento al deber alimenticio, porque los centros penitenciarios en la actualidad no brindan las condiciones adecuadas para los sentenciados puedan reeducarse, reformarse y

resocializarse, no pudiendo contar con recursos para asistir alimentos una vez que este recluso en un penal.

Es así que, una posible solución al problema sería establecer la reforma y fortalecimiento de las normativas que refieren el derecho alimenticio, para que plenamente ambos padres de los hijos, cumplan con sus deberes alimenticios, no obstante, ello requeriría una reforma legislativa para agregar esta premisa en el marco normativo del Código de los niños y adolescentes, a fin de solucionar estos problemas mencionados. Al respecto deben tomarse las medidas necesarias para salvaguardar el interés superior del niño, de este modo es indispensable la reforma legislativa a fin de que se dé cumplimiento a los derechos alimenticios de los niños.

Por tanto, en este estudio se buscará recolectar información pertinente con miras a procesarlos mediante el enfoque cuantitativo, formulando como **Problema general**: ¿De qué manera se acontece la pensión de alimentos y vulneración del principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021?. Siendo los **Problemas específicos**: ¿De qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión social vulneran el principio de igualdad del obligado?, ¿De qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión jurídica vulneran el principio de igualdad del obligado?; y, ¿De qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión cultural vulneran el principio de igualdad del obligado?

1.2 Justificación e importancia de la investigación

Desde tiempos inmemoriales, estuvo determinado que el derecho de alimentos es un recurso que es primordial para la subsistencia de los niños y adolescentes. La importancia recae en que, este estudio investigador es importante al beneficiar a diferentes personas, en la sociedad peruana debido a un gran número de hijos

quienes no tienen la protección que legalmente se les infiere, así como a los padres de familia a fin asuman de modo efectiva su obligación; y, la sociedad quien asumirá el derecho a la igualdad como una realidad.

Justificación teórica

Existen diferentes motivos por el cual se eligieron estas variables de estudio: pensión de alimentos y principio de igualdad, al ser esta investigación de tipo básica se reunirá conceptos, y principios relacionados a las variables de estudios, con el fin de aportar nuevos conocimientos en base la problemática planteada, para lo cual se va a recurrir a diversos autores quienes escriben sobre los temas ya mencionados.

Justificación práctica

La pesquisa se realizó debido a la necesidad de que las personas obligadas a la pensión alimenticia cumplan con ella, toda vez que implica el derecho supremo de los niños, sin que ello signifique la pérdida de su derecho a la igualdad.

Justificación metodológica

El estudio determino la constitución de un estudio base para futuras investigaciones que se relacionen con las variables de estudio, así como servirá a la organización y público en general que se encuentren inmersos en la problemática propuesta, la investigación también aporta instrumentos como matriz operacional y el cuestionario de preguntas.

Justificación legal

La existencia de un marco jurídico normativo nos permite poder desplazarnos de manera legal amparados en norma, códigos, leyes y decreto supremos, para tratar de resolver esta problemática social que afecta a los infantes.

Importancia

Siendo importante por cuanto permitió ahondar en la realidad del problema

abordado, que constituye uno de los problemas legales y sociales de gran incidencia. Permitiendo al mismo tiempo que con su elaboración ejercite en la práctica los conocimientos adquiridos en la profesión elegida.

1.3. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar de qué manera acontece la pensión de alimentos y vulneración del principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021.

Objetivos específicos

Determinar de qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión social vulneran el principio de igualdad del obligado.

Determinar de qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión jurídica vulneran el principio de igualdad del obligado.

Determinar de qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión cultural vulneran el principio de igualdad del obligado.

1.4 Limitaciones de la investigación

Se encontraron algunas dificultades relacionadas con el desarrollo del mismo, principalmente porque dado el contexto socio económico que padeció el país, ha sido difícil la concretización de la aplicación de instrumentos, lo que ha sido superado en base a perseverancia. Asimismo, ha existido limitación en la búsqueda de fuentes de información debido a que nos encontramos en la no disposición de instituciones especializadas en material bibliográfico y hemerográfico en la ciudad de Lima, por motivos de sanidad por la pandemia del Covid-19.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Aparicio (2018) estableció su informe final sobre, *la pensión alimenticia y la solución a los conflictos familiares*. Su objetivo consistió en establecer un análisis detallado y exhaustivo sobre los protocolos de la pensión alimenticia en el ámbito español. Es un estudio netamente teórico y analítico porque la metodología empleada así lo determina. Concluye que, tras el emprendimiento de un detallado estudio, se ha constatado que a pesar de que se cuenta con la doctrina y jurisprudencia, no ha sido posible fijar un monto fijo de pensión de alimentos hacia los hijos. Por ello, la pensión alimenticia incluye los gastos que los padres deben asistir para la manutención de su menor hijo, no obstante, este concepto también puede ser aplicado para los hijos mayores, quienes continuarían contando con la pensión de alimentos, aunque sean mayores de edad, pero para ello se requeriría que estos continúen con su formación académica.

Davis (2017) estableció su relevante informe que refiere, los derechos constitucionales del niño y el incumplimiento de la pensión alimenticia. Evidentemente el autor planteo en su objetivo general, establecer la búsqueda del porque los progenitores no cumplen con asistir alientos hacia sus menores hijos, en vista de que tal omisión pone en riesgo los derechos de los menores. La metodología evidencia la puesta en marcha de un nivel descriptivo, pero que lo relevante es que aplico un enfoque mixto, por emplear las técnicas cuantitativas y cualitativas. Por último, se llegó a la siguiente conclusión, el régimen alimenticio en lo que respecta el cumplimiento alimenticio, ha sido una problemática actual y relevante, por cuanto a perjudicado a toda la sociedad, siendo los progenitores los responsables de esta problemática, por no cumplir con la pensión alimenticia.

Rodríguez (2017) presento la reflexión sobre, *el bienestar del infante y los procesos alimenticios*. Aplica el enfoque cuantitativo y cualitativo, por cuanto emplea datos numéricos para medir el problema, y, por otra parte, también emplea un análisis documental. Concluye que, el interés superior del niño cuenta con la máxima protección constitucional, por ser uno de los principios que tiene prioridad en todo litigio judicial, sobre todo en los procesos alimenticios.

Jiménez (2015) puso de manifiesto su investigación sobre, *la pensión alimenticia y el desarrollo integral del niño*. En la metodología, puso en práctica la técnica de la encuesta y entrevista. Concluye que, a pesar que el Estado ha tomado las medidas respectivas para garantizar el bienestar de los menores, aun no se ha logrado cumplir con los objetivos, porque existen números casos en donde los niños padecen del incumplimiento de su derecho alimenticio, lo cual supone un perjuicio para su estatus social. Al respecto, se evidencia que existen vacíos en las normativas que dificultan el cumplimiento del derecho alimenticio, así pues, es necesario que el Estado aplique políticas en favor de los niños, lo cual implica reformar y fortalecer los parámetros legales, ya que, de ser así, el derecho de alimentos esta provisto de fortalecimiento.

Morales (2015) estableció su informe final sobre, *el derecho alimenticio y compensación económica*. Concluye que, el derecho de alimentos dentro del ámbito chileno, ha tenido una implicancia sumamente fundamental, por tratarse de una obligación alimenticia, cuyo determinación jurídica se encuentra estipulada en el Código Civil, estando enmarcado dentro del derecho de familia, el cual determina los fundamentos básicos de la obligación alimenticia. Por ello, el Estado se encarga de establecer las políticas para que los derechos alimenticios sean cumplidos con total cabalidad.

Proaño (2014) puso de relieve la esencia de su informe sobre, *el régimen alimenticio y los derechos del niño*. Luego del análisis se recalcó que la finalidad del objetivo de estudio pretende dar a conocer que el incumplimiento alimenticio, deteriora la integridad del niño. Frente a ello, la metodología de estudio evidencia que se tuvo en consideración la técnica de la entrevista y encuesta. Y, a continuación, se concluyó que, los alimentos representan a ser los elementos de subsistencia del niño, porque además éste cuenta con fundamento legal, siendo el Código de la Niñez del ámbito ecuatoriano, en donde el legislador solicita a los órganos jurisdiccionales que los derechos alimenticios sean respetados con cabalidad.

Canossa (2013) estableció su informe final que refiere, *los límites y paradojas del derecho de alimentos*. Estableció que, el sistema jurídico colombiano ha establecido una numerosa disposición de medidas legislativas a fin de consagrar el derecho de alimentos, y por consiguientes estos estuvieron al alcance de los niños, por ser este derecho de carácter fundamental en todos los Estados de derecho. Dicha protección se ha establecido en beneficio de la sociedad y de la familia, tratándose de menores, la Constitución Política tomó las iniciativas de promover el derecho de alimentos como el de máxima protección constitucional. Por lo tanto, se estableció como conclusión que, en el Estado colombiano, los operadores de justicia están conferidos para tomar las medidas legislativas para establecer las resoluciones en materia alimenticia. Además, las medidas legislativas están enfocadas en la protección del derecho de alimentos.

Antecedentes nacionales

Ferrer (2021) en su investigación sobre, *ejecución del acta conciliatorio y el derecho de alimentos*. La investigación evidencia que el objetivo consiste en, determinar la forma en que se transgrede el bienestar del infante durante la ejecución

del acta conciliatoria en lo referente al derecho alimenticio. Se aplicó un enfoque cuantitativo, cuyo rol consiste en recolectar datos numéricos. Se establecieron las siguientes conclusiones, la Ley N°26872 no establece el argumento de tutelar el interés superior del niño, ya que en la audiencia conciliatoria solo se busca llegar a un acuerdo, pero que no toman en cuenta los derechos del niño. Por otra parte, el derecho de alimentos dentro del ámbito nacional no ha tendido podido ser garantizado mediante la conciliación extrajudicial, ya que la conciliación es solo un derecho que le asiste a las partes, quedando en la libertad si acudir a la conciliación o no. No obstante, la única manera de hacer valer los derechos alimenticios en la conciliación, es hacer una demanda de ejecución de acta ante el sistema judicial, solo así se podrá hacer valer la pensión de alimentos.

Benigno y Ochicua (2019) pusieron de manifiesto su informe sobre, *la conciliación extrajudicial y el derecho alimenticio*. Según, las premisas de este estudio, el objetivo consiste en hacer resaltar que la conciliación extrajudicial, toma repercusión sobre la solución de conflictos alimenticios. Aplican un diseño no experimental y a la misma vez establecen un estudio explicativo. Luego de un minucioso análisis, se estableció la siguiente conclusión, la conciliación extrajudicial ha sido un mecanismo regulado por el Estado, cuyo finalidad es resolver los conflictos de forma oportuna, y que tratándose del sistema alimenticio, la conciliación a tenido un rol crucial dentro de esta materia, ya que los problemas de alimentos se pueden resolver de manera rápida, siendo beneficiado los niños, porque podrán contar con su derecho alimenticio, habida de cuenta que este derecho es primordial para la subsistencia y desarrollo íntegro del menor.

Chaname (2018) desarrollo su estudio sobre, *las pensiones alimenticias y la modificación al artículo 481 del Código Civil*. Evidentemente, su objetivo general

consiste en, esclarecer que las consideraciones prescritas en el artículo 481 del estatú civil, constituyen ser inadecuados al momento de establecer una pensión alimenticia. Se estableció la metodología de un estudio mixto, como resultado de que se aplicó el análisis cuantitativo y cualitativo. Por último, mediante el análisis teórico y dogmáticos se ha esclarecido que, dentro de los procesos de alimentos, el juez solo toma en cuenta las obligaciones del progenitor, por lo que mediante la sentencia establece la obligación de asistir alimentos hacia su menor hijo, sin embargo, no considera la obligación de la progenitora, ya que el deber de ejercer el cuidado de la subsistencia de los hijos, es de ambos padres.

Chávez (2017) formulo su estudio referente a, *la determinación de las pensiones alimenticias y la solventación del niño*. Teniéndose en cuenta el panorama en cuestión, la finalidad de la investigación yace en dar a conocer que el derecho de alimentos, es de carácter inherente. Es un estudio sustancialmente teórico e interpretativo. Posteriormente, se enfatizó que, el derecho de alimentos a pesar de contar con amplia regulación jurídica, es un derecho complejo en la medida en que advierte la presencia de importantes bienes jurídicos, y que estos son vitales para el bienestar del niño. Es por eso que, el juez el que emite las sentencias de esta materia, debe actuar conforme al orden legal para que los niños no vean restringido su derecho alimenticio. Al respecto, el Perú es un país protector que se encarga de tutela a los que se encuentra en situación de vulnerabilidad, en ese sentido se encarga de tomar las medidas para salvaguardar la dignidad humana.

Quispe (2017) indica lo siguiente en lo que concierne su exploración, *el interés superior del niño y el incumplimiento alimenticio*. El panorama del estudio evidencia que el objetivo general asume en, establecer la relación de la vulneración del interés superior ante el incumplimiento alimenticio. Se estableció un enfoque jurídico

descriptivo, la técnica utilizada fue la encuesta. Concluye que, el juez debe tener primordial cuidado en los procesos en que el deudor obligado carezca de trabajo estable, ya que si bien presenta declaración de sus ingresos estos pueden ser minimizados y/o, por el contrario, se pueden considerar montos ajenos a la realidad, de manera que se atente al fijar la pensión contra su propia subsistencia.

Carhuapoma (2015) enfatizo su investigación que refiere, *las sentencias sobre pensión de alimentos y los derechos del niño*. Evidentemente, el objetivo de estudio consiste en establecer la relación sobre las resoluciones que refieren la pensión alimenticia. Establece una investigación básica pura, aplica un diseño descriptivo correlacional y aplica el método deductivo-inductivo. Finalmente se concluyó que, las autoridades administrativas entre los que se encuentran los jueces de paz letrado y los especializados en familia, deben de resolver los litigios alimenticios aplicando el principio de igualdad de género, lo cual implica a que los magistrados se cercioren de cuanto es el ingreso económico que perciben los obligados alimentistas, ya que el principio de igualdad cuenta regulación constitucional y que sobre todo también se encuentra vigente en los tratados internacionales.

Hernández (2015) planteó su estudio sobre, *los procesos judiciales y la pensión de alimentos*. Es un estudio interpretativo, por lo que se utilizó la técnica de la entrevista. Concluye que, en los procesos judiciales los jueces consideran que tratándose de la mujer que demanda pensión de alimentos, consideran que ella se encuentra en un estado de necesidad que debe ser resuelto cuanto antes, pero consideran que la mujer debe merecer la presión de alimentos para la subsistencia.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema

En esta sección teórica, se asignaron las teorías o doctrinas referentes al estudio planteado.

Teorías generales

- **Teoría positivista.**

Mediante las consideraciones de los juristas Rubio y Arce (2017) se brindaron las tendencias de esta tesis:

Según, la tendencia de esta doctrina, se determina que el derecho adquiere validez porque establece que las normas son preceptos que rigen la convivencia social. La trascendencia de esta doctrina tomo punto de partida desde que el Estado creó las leyes, las cuales deben ser cumplidas por la sociedad. Ahora se precisa que la doctrina positivista fue expuesta el jurista Hans Kelsen, quien, mediante sus perspectivas teóricas, manifestó que las leyes son producto de las acciones que ejerce el Estado, siendo un conjunto de normas que muestran imperiosidad para que resguardar el orden social. (p. 176)

- **Teoría pura del derecho.**

García (2001) sostuvo la magnificencia de esta teoría:

El contenido de esta doctrina, expone que el derecho es producto de la creación humana, cuyo rol es administrar jurisdicción y mediante ello, legislar normas para regir la convivencia humana. Al respecto, el jurista Kelsen expone que el derecho se formó a partir de la creación del Estado, siendo este un acontecimiento fundamental del derecho positivo, porque este es la raíz de las normativas. Así pues, de esa forma Kelsen solo considera a las leyes que han sido legisladas por el Estado. (p. 23)

- **Teoría naturalista.**

Rubio y Arce (2017) detallan las tendencias del naturalismo:

El derecho natural es un símbolo distintivo de la humanidad, la cual sostiene

que los derechos humanos están presentes en la naturaleza humana, por lo demás esta doctrina establece y afianza la justicia, en tal sentido la validez de la ley se encuentra subordinada a la justicia, dándose a entender que si una ley no es justa entonces el derecho no es válido. No obstante, esta teoría ha estado en deliberación con la teoría positivista, por lo que cabe diferencias las perspectivas de cada una de ellas, para empezar el derecho se caracteriza por exponer las leyes no escritas, ya que considera ellas se encuentran en la naturaleza, adicionalmente para esta doctrina la ley injusta no es verdadera ley. En cambio, para el derecho positivo, las leyes son reguladas mediante las disposiciones legislativas del Estado, promoviendo reglamentos del cual se busca la estabilidad social. Finalmente, a pesar de que ambas concepciones tengan temperamentos distintos, los derechos humanos son identificados mediante ambas doctrinas. (p. 174)

- **Teoría de los derechos fundamentales.**

Landa (2002) expuso la trascendencia de los derechos fundamentales:

El enfoque jurídico expone que los derechos fundamentales han tenido la cuantía y amplitud sobre los diversos países, ya que durante tiempos inmemoriales existía las injusticias y tiranías y que estaba en vulneración la dignidad humana, pero con el transcurso del tiempo todo eso cambio, empezando por el término de la segunda guerra mundial, considerándose que luego de ello, se estableció la declaración universal de los derechos humanos, cuya importancia o relieve estuvo en que, se consagro lo derecho humanos, siendo la libertad, justicia y dignidad como ejes principales, como resultado de ello, las diferentes naciones incorporaron estas disposiciones en su texto constitucional. Sin embargo, posteriormente se acontecieron diferentes

tratados que tuvieron la misma finalidad de plantear el respeto por los derechos, de esto modo estos acontecimientos que surgieron a la posterioridad, contribuyeron a fortalecer la esencia de los derechos fundamentales. (p. 52)

- **Teoría tridimensional del derecho.**

Casillas (2017) expuso las siguientes consideraciones:

El contenido de esta teoría presenta como elementos del derecho a las esferas fácticas, jurídicas y axiológicas, estas esferas forman parte del derecho, tal y como lo expone Miguel Reale, quien alego que las tres dimensiones del derecho deben estar presentes en las actividades de los órganos jurisdiccionales, ya que al aplicarse estas dimensiones el justiciero obtendrá un punto de vista dialectico. (p. 19)

Teorías específicas

Luego de terminar de consignar y analizar las teorías generales del derecho, se dio inicio al establecimiento de las teorías específicas, las cuales según su performance indican que son aplicables a la temática de estudio. Así pues, de esta forma se aplicaron las siguientes teorías específicas:

- **Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano.**

Rubio y Arce (2017) ponen de manifiesto el origen de las leyes peruanas:

Esta teoría pretende establecer los alcances sobre la existencia del ordenamiento jurídico en el país, De manera que, mediante un paradigma tiene la finalidad de entender de forma sencilla el establecimiento y organización del ámbito jurídico peruano. A tal efecto, el hablar de ordenamiento jurídico involucra definir su significación y trascendencia, por lo que mediante esta perspectiva se expone que el ordenamiento jurídico peruano es compuesto por

una serie de normativas, principios y demás reglamentos, los cuales emanan de las disposiciones del Estado, cuyo rol es el de legislar las directrices para regir la convivencia social. Dicho de otro modo, el ordenamiento jurídico peruano está constituido por numerosas normas que son productos de las políticas de gobierno. El eje central de la creación de las normas, el alcanzar la armonización de la sociedad. (pp. 13-14)

- **Teoría de los hechos cumplidos.**

Rubio y Arce (2017)

Esta teoría pone de manifiesto que cada norma debe aplicarse de acuerdo a los hechos que surjan en las diferentes circunstancias durante su vigencia, de ahí que la aplicación debe ser inmediata. Por ello, esta teoría contribuye a perfeccionar la esencia del derecho, lo cuales son cumplidos por las disposiciones que establecen los órganos jurisdiccionales al momento de resolver un litigio judicial. Así pues, esta teoría manifiesta que las normas deben ser aplicadas conforma a las circunstancias que se acontezcan. (p. 167)

- **Teoría de la garantía procesal.**

Landa (2002) detalla la magnificencia de las garantías procesales:

El contenido de esta teoría, pone en evidencia la importancia de los derechos humanos, por cuanto tienen la condición de ser garantías para hacer frente a las injusticias que se presentan en la sociedad, ya sea ante las entidades administrativas o públicas. En tal sentido, las garantías procesales aseguran la praxis de los derechos fundamentales, ello concuerda con la búsqueda de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva. Así pues, la eminencia de las garantías procesales, se encuentran encaminadas a garantizar el respeto hacia los derechos enunciados y afianzados en la Constitución Política. (p. 69).

Triangulación de teorías

Tabla 1

Proposiciones teóricas

Teorías	
1.- Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano	Sostiene que el ordenamiento jurídico peruano está constituido por numerosas normas que son productos de las políticas de gobierno.
2.- Teoría de los hechos cumplidos	Sintetiza que cada norma debe aplicarse de acuerdo a los hechos que surjan en las diferentes circunstancias durante su vigencia, de ahí que la aplicación debe ser inmediata.
3.- Teoría de la garantía procesal	Manifiesta que los derechos humanos, por cuanto tienen la condición de ser garantías para hacer frente a las injusticias que se presentan en la sociedad, ya sea ante las entidades administrativas o públicas.

Tabla 2

Interpretación de teorías

Interpretación	
1.- Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano	Esta teoría pretende establecer los alcances sobre la existencia del ordenamiento jurídico en el país, De manera que, mediante un paradigma tiene la finalidad de entender de forma sencilla el establecimiento y organización del ámbito jurídico peruano.
2.- Teoría de los hechos cumplidos	Esta teoría pone de manifiesto que cada norma debe aplicarse de acuerdo a los hechos que surjan en las diferentes circunstancias durante su vigencia, de ahí que la aplicación debe ser inmediata.
3.- Teoría de la garantía procesal	El contenido de esta teoría, pone en evidencia la importancia de los derechos humanos, por cuanto tienen la condición de

ser garantías para hacer frente a las injusticias que se presentan en la sociedad.

Tabla 3

Relaciones empíricas

Relaciones empíricas	
1.- Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano	El ordenamiento jurídico peruano está constituido por diferentes reglamentos, siendo el de mayor jerarquía en texto constitucional, es decir la Constitución Política del Perú, por ello, esta teoría guarda concordancia con la investigación.
2.- Teoría de los hechos cumplidos	Los órganos jurisdiccionales deben de aplicar las normativas conforme a los hechos alegados en los conflictos. Por ello, esta teoría guarda relación con la investigación.
3.- Teoría de la garantía procesal	Los derechos humanos son inherentes a la persona, por ser garantías procesales para hacer valer los derechos, por ello, esta teoría está en concordancia con los objetivos de investigación.

Tabla 4

Contrastación de teorías

Contrastación	
1.- Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano	Las leyes son esenciales para regular la convivencia social, por tanto, no existe ninguna objeción hacia esta teoría.
2.- Teoría de los hechos cumplidos	Los derechos humanos deben ser cumplidos con cabalidad, porque las normativas lo establecen, en ese sentido no existe objeción hacia esta teoría.
3.- Teoría de la garantía procesal	Las garantías procesales son fundamentales para salvaguardar la praxis de los derechos humanos. De ahí que,

tampoco existe objeción alguna hacia esta teoría, ya que es la que está más enfocada en la investigación.

Tabla 5

Selección de mejor propuesta

Mejor propuesta	
3.- Teoría de la garantía procesal	<p>El contenido de esta teoría, pone en evidencia la importancia de los derechos humanos, por cuanto tienen la condición de ser garantías para hacer frente a las injusticias que se presentan en la sociedad, ya sea ante las entidades administrativas o públicas. En tal sentido, las garantías procesales aseguran la praxis de los derechos fundamentales, ello esta concordancia con la búsqueda de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva, estando en la misma línea el debido proceso. Así pues, la eminencia de las garantías procesales, se encuentran encaminadas a garantizar el respeto hacia los derechos enunciados y afianzados en la Constitución Política.</p>

Tabla 6

Reformulación de teoría

Reformulación	
3.- Teoría de la garantía procesal	<p>Los derechos humanos están provistos mediante la Constitución Política, y así mismos, son garantías para accionarlos ante los órganos jurisdiccionales. No obstante, en la investigación se determinó que los jueces han vulnerado el principio de igualdad de las partes que forman parte el litigio de pensión de alimentos, ya que los jueces de aplicar este principio porque el</p>

deber de alimentar a los hijos es de ambos padres y no solo de uno. Por lo que solos se le reprime al padre alimentista, lo cual significa una vulneración no solo al principio de igualdad, sino también a los demás derechos y principios constitucionales. De manera que los operadores jurídicos en lugar de dar cumplimiento al control de legalidad lo que hacen es vulnerar los preceptos legales. Es así, que esta teoría se relaciona con la investigación, porque mediante las garantías procesales el padre alimentista puede establecer los recursos impugnatorios correspondientes para interponerlos ante el tribunal superior con miras a que se respete el principio de igualdad, por cuanto el deber de cuidado y alimentar a los hijos es de ambos padres y no solo de uno.

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

- ***Principio de igualdad***

Landa (2017) hacen mención que:

La igualdad es un precepto constitucional que está encaminado hacia el cumplimiento de que los órganos jurisdiccionales actúen sin distinción alguna, ante los procesos judiciales. En ese sentido, toda actuación jurisdiccional está sometida al cumplimiento de la ley, actuando de forma equitativa. (p. 19)

- ***Interés superior del niño***

Según, Barletta (2018) enfatiza que el interés del niño:

Es el principio de mayor trascendencia dentro del ámbito jurídico, que influye a que los sistemas de justicia establezcan las medidas favorables hacia el

bienestar del niño. Este principio proviene de los regímenes internacionales que se constituye en un instrumento para que todos los estados cumplan con acatar las disposiciones supranacionales. (p. 47)

- ***Alimentos***

Barletta (2018) pone de relieve a la esencia de los alimentos:

Son recursos indispensables para la coexistencia del niño por ser uno de los derechos de mayor trascendencia en toda legislación, de manera que los derechos alimenticios han estado en proceso de desarrollo hasta que mediante de la regulación de los convenios internacionales, se determinara los derechos y principios favorables al niño. (p. 65)

- ***Derechos fundamentales***

Priori (2019) hace alusión que los derechos fundamentales:

Son todos aquellos lineamientos constitucionales que provienen de las disposiciones del ordenamiento jurídico, cuyo fin es obtener el respeto hacia la libertad, justicia y dignidad de la persona, al igual que hacia los otros derechos fundamentales. Por tanto, todo ciudadano tiene derecho a la protección de sus derechos fundamentales. (p. 65)

- ***Derecho de igualdad***

Landa (2017) hizo mención a lo siguiente:

La igualdad es un derecho fundamental de índole constitucional, que está determinada incondicionalmente hacia que las actuaciones del Estado deben estar conforme hacia la igualdad para todas las personas ante la ley, y que de esa forma sean tratados sin ninguna distinción. (p. 30)

CAPÍTULO III
MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

El presente estudio constituye uno básico, el mismo que indica Ñaupas et al. (2018), es el estudio que realiza estudios en base a conocimientos y teorías, por lo que:

El tipo básico recolecta información para fortalecer la problemática, por ser parte de la realidad social, y alcanzar a tener efecto en la búsqueda de explicar, comprender, sugerir y obtener un mejor entendimiento de los fenómenos relacionados a la problemática de estudio. (p. 134)

Por ello, en el ámbito procesal, garantizando el reconocimiento de los efectos que se acontecen en el sujeto por incumplimiento de un deber constitucional que está fundamentado en la paternidad responsable.

En cuanto a lo que refiere el enfoque planteado en la investigación, se sobreentiende que se aplicó un enfoque cuantitativo, ya que Ñaupas et al. (2018), enfatizan la siguiente consideración respecto a este enfoque:

En el ámbito de investigación, el enfoque cuantitativo actúa como un tipo de estudio que se dispone a recolectar información pertinente con la finalidad de que estos sean medidos y analizados mediante la estadística, y que además otro de los propósitos es probar las hipótesis para proporcionar concordancia sobre lo planteado en la investigación, dando respuesta a los objetivos. (p. 140)

Diseño de investigación

De la misma manera, en la siguiente secuencia se identificaron los diseños de estudio, empezando por identificarse un diseño correlacional, por cuanto Ñaupas et al. (2018), ponen como alcance lo siguiente: “Este diseño consiste en medir datos cuantitativos para precisar la interconexión entre las variables de estudio” (p. 368).

Por otra parte, se identificó un diseño no experimental, desde las perspectivas de Hernández et al. (2014), quienes toman en consideración que: “El diseño no experimental tienen la trascendencia por recolecta datos de los fenómenos de estudio, pero que estos han surgido en su contexto natural, además, en este diseño no se manipula ninguna variable” (p. 152).

Adicionalmente, se evidencio y aplico un diseño transversal, ya que Hernández et al. (2014), quienes manifestaron que:

El estudio al ser parte de un diseño transversal, conllevan a que se apliquen instrumentos de recolección datos en un solo momento, ósea en un periodo específico y a un subconjunto predefinido que se encuentra vinculado a las variables, sin que exista intervención del investigador que puedan alterar o condicionar las variables. (p. 154)

Por ello, el estudio se determinó en el lapso comprendido de enero a julio 2021.

3.2. Población y muestra

Población

Según, Gallardo (2017) hace énfasis que: “La población es la aglomeración de los componentes (unidad a analizar), en el lugar previamente establecido al efecto” (p. 63).

Por tal aseveración, la población estuvo compuesta por 240 demandados en procesos alimenticios incoados en el 24avo. Juzgado Civil de Lima.

Tabla 7

Población de estudio

Categoría	Característica	Población
Demandados en juicio de alimentos	Adultos	240

Muestra

Ñaupas et al. (2015), argumentan que: “La muestra es un subconjunto de la población” (p. 334).

Por otra parte, para obtener la cantidad de la muestra, se empleó el muestreo no probabilístico, en donde Vara (2015) sostiene que:

En esta secuencia, las cantidades de las muestras se seleccionan en base a que no todos los elementos del universo, tienen la posibilidad de formar ingresar a la muestra, además que el investigador los selecciona mediante un contexto subjetivo para abordar la investigación. (p. 267)

Por ello, mediante estos criterios la muestra obtenida de 147 individuos con los que se trabajó.

3.3. Hipótesis

3.3.1 Hipótesis general

La pensión de alimentos vulnera significativamente el principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021.

3.3.2 Hipótesis específicas

3.3.2.1 Hipótesis específica 1.

La pensión de alimentos en su dimensión social vulnera significativamente el principio de igualdad de género del obligado.

3.3.2.2 Hipótesis específica 2.

La pensión de alimentos en su dimensión jurídica vulnera significativamente el principio de igualdad del obligado.

3.3.2.3 Hipótesis específica 3.

La pensión de alimentos en su dimensión cultural vulnera significativamente el principio de igualdad del obligado.

3.4. Variables – Operacionalización

Según el estudio, se obtuvieron las siguientes variables:

Variable: Pensión de alimentos

Variable 2: Principio de igualdad.

Tabla 8

Operacionalización de la variable: Pensión de alimentos

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Pensión de alimentos	Cultural	Paternidad y maternidad responsable	Encuesta
	Social	Principio de solidaridad	
	Jurídico	Art. 481 del Código Civil peruano	

Tabla 9

Operacionalización de la variable: Principio de igualdad

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala
Principio de igualdad	Discriminación	Exclusión social	Encuesta
	Roles de genero	Feminidad- Masculinidad	
	Trato diferenciado	Estereotipos	

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Métodos

Según las pesquisas investigativas de estudio, se evidencia que se aplicaron métodos cuantitativos para medir las variables de estudio. Por otra parte, en el aspecto teórico, se puso en práctica la técnica de la encuesta para recolecta información, por ello, mediante esta técnica surgió el instrumento del cuestionario el cual, mediante una serie de preguntas consistentes, se encuestó a los individuos que fueron determinados en la muestra.

3.6. Procesamiento de los datos

Definitivamente al tenerse recolectado las informaciones, en esta secuencia aplicó el instrumento estadístico del SPPS, con los cuales se procesaron los datos

CAPÍTULO IV
ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN
DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Se aplicó el Alfa de Cronbach para determinar la fiabilidad del instrumento. Por ello, los resultados fueron propicios y confiables, ya que las preguntas del cuestionario han estado formuladas de forma consistente, y que luego de ello fueron procesadas mediante el instrumento del SPSS. Además, muy parte de la fiabilidad obtenido, también se obtuvo la contrastación de hipótesis, dando con ello respuesta a los objetivos de estudio.

Tabla 10

Preguntas procesadas

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	20	100,0

Nota. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Tabla 11

Resultado del Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,898	28

Interpretación

De acuerdo con los resultados de fiabilidad, se determina que el valor obtenido es mayor a 0,70 de esta manera se finaliza el análisis de fiabilidad indicando que el instrumento es confiable y tiene consistencia.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable

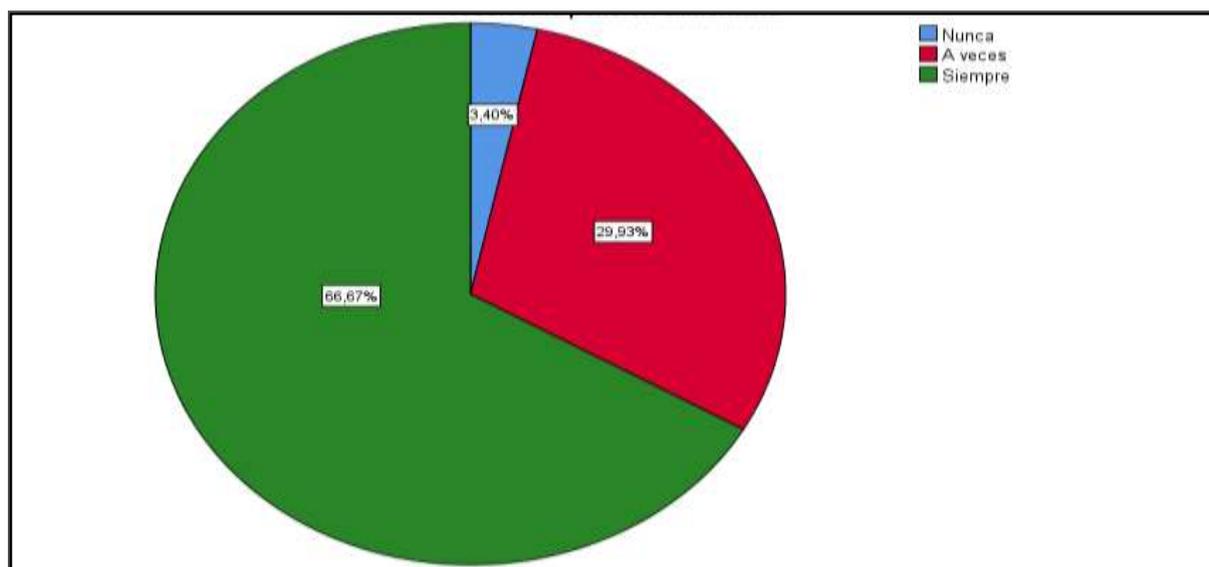
Tabla 12

Resultado de, la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real del padre es considerado por el juez al momento de resolver la pensión alimentaria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	5	3,4	3,4	3,4
	A veces	44	29,9	29,9	33,3
	Siempre	98	66,7	66,7	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 1

Resultado de, la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real del padre es considerado por el juez al momento de resolver la pensión alimentaria



Interpretación

Los resultados nos arrojan que el 66.7% del total afirmaron que siempre la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real del padre es considerado por el juez al momento de resolver la pensión alimentaria, mientras que el 29.9% a veces y el 3.4% nunca.

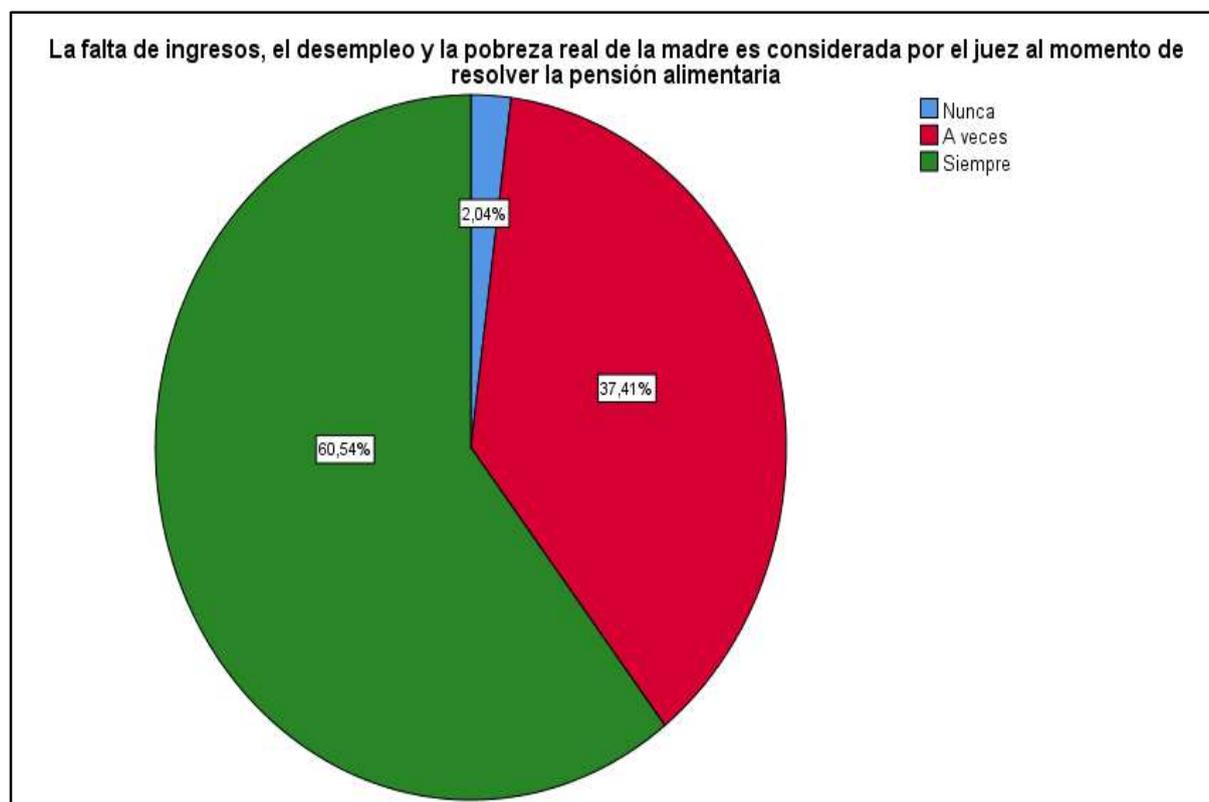
Tabla 13

Resultado de, la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real de la madre es considerada por el juez al momento de resolver la pensión alimentaria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	3	2,0	2,0	2,0
	A veces	55	37,4	37,4	39,5
	Siempre	89	60,5	60,5	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 2

Resultado de, la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real de la madre es considerada por el juez al momento de resolver la pensión alimentaria



Interpretación

El análisis estadístico, divulga que el 60.5% afirma que siempre la falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real de la madre es considerado por el juez al momento de resolver la pensión alimentaria, mientras que el 37.4% a veces y el 2% nunca.

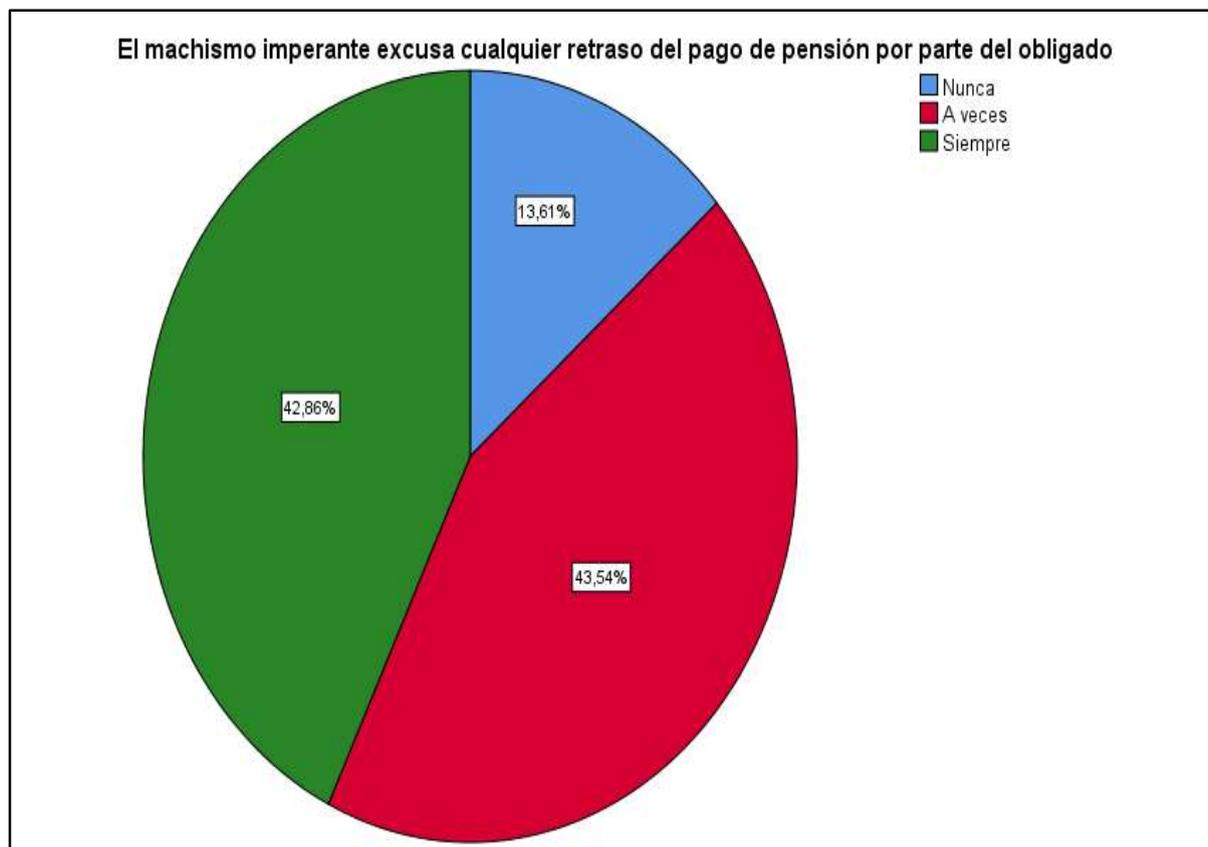
Tabla 14

Resultado de, el machismo imperante excusa cualquier retraso del pago de pensión por parte del obligado

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	20	13,6	13,6	13,6
	A veces	64	43,5	43,5	57,1
	Siempre	63	42,9	42,9	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 3

Resultado de, el machismo imperante excusa cualquier retraso del pago de pensión por parte del obligado



Interpretación

Del total de encuestados, el 43.5% menciona que a veces el machismo imperante excusa cualquier retraso del pago de pensión por parte del obligado, mientras que el 42.9% siempre y el 13.6% que nunca.

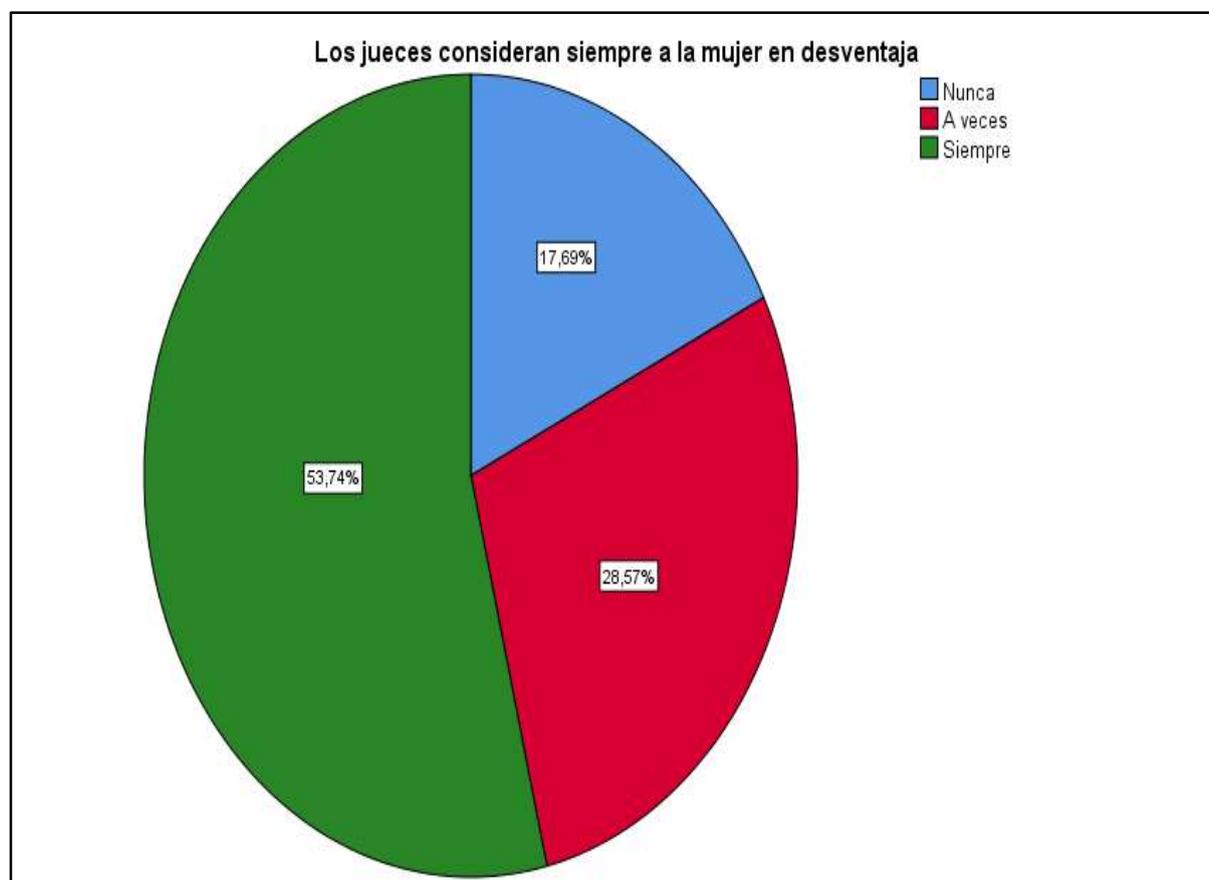
Tabla 15

Resultado de, los jueces consideran siempre a la mujer en desventaja

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	26	17,7	17,7	17,7
	A veces	42	28,6	28,6	46,3
	Siempre	79	53,7	53,7	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 4

Resultado de, los jueces consideran siempre a la mujer en desventaja



Interpretación

Los resultados nos muestran que el 53.7%, es decir más de la mitad, afirman que los jueces consideran siempre a la mujer en desventaja, mientras que el 28.6% a veces y el 17.7% que nunca.

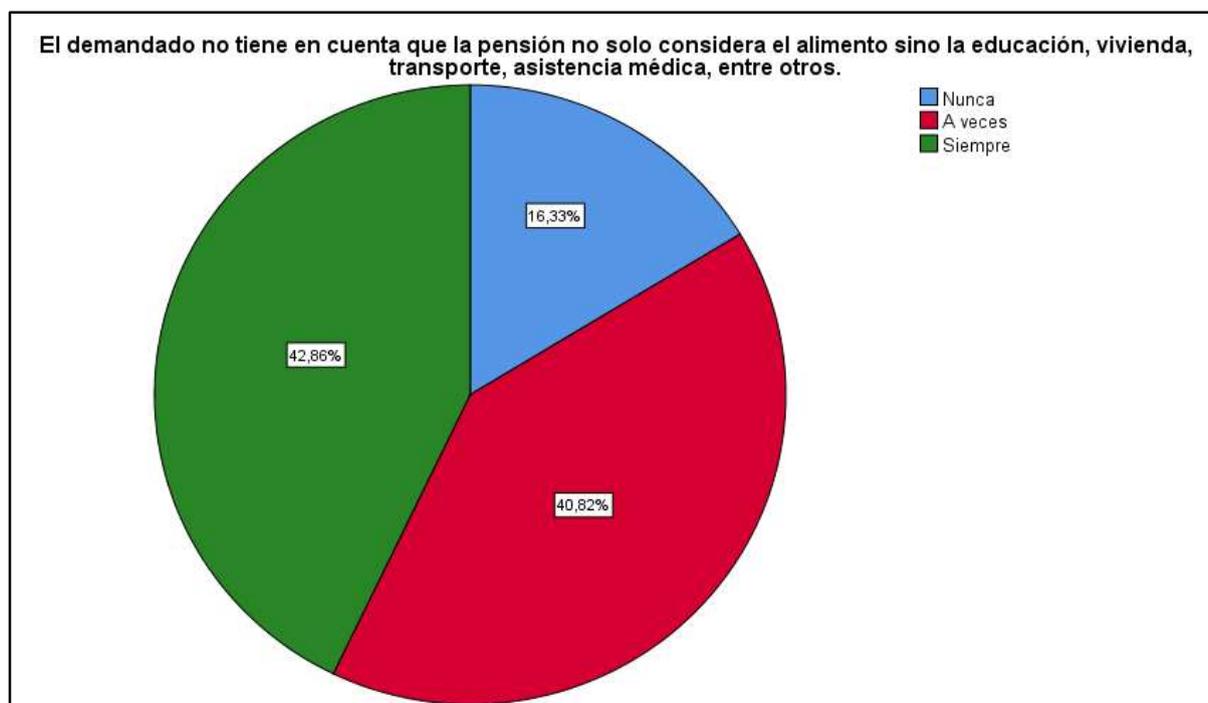
Tabla 16

Resultado de, el demandado no tiene en cuenta que la pensión no solo considera el alimento sino la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, entre otros

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	24	16,3	16,3	16,3
	A veces	60	40,8	40,8	57,1
	Siempre	63	42,9	42,9	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 5

Resultado de, el demandado no tiene en cuenta que la pensión no solo considera el alimento sino la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, entre otros



Interpretación

Según la encuesta, se evidencia que ésta arroja un valor de 42.9% del total de personas encuestadas, respondieron que siempre el demandado no tiene en cuenta que la pensión no sólo considera el alimento sino la educación, vivienda, transporte, asistencia médica entre otros, mientras que el 40.8% considera que a veces y el 16.3% que nunca.

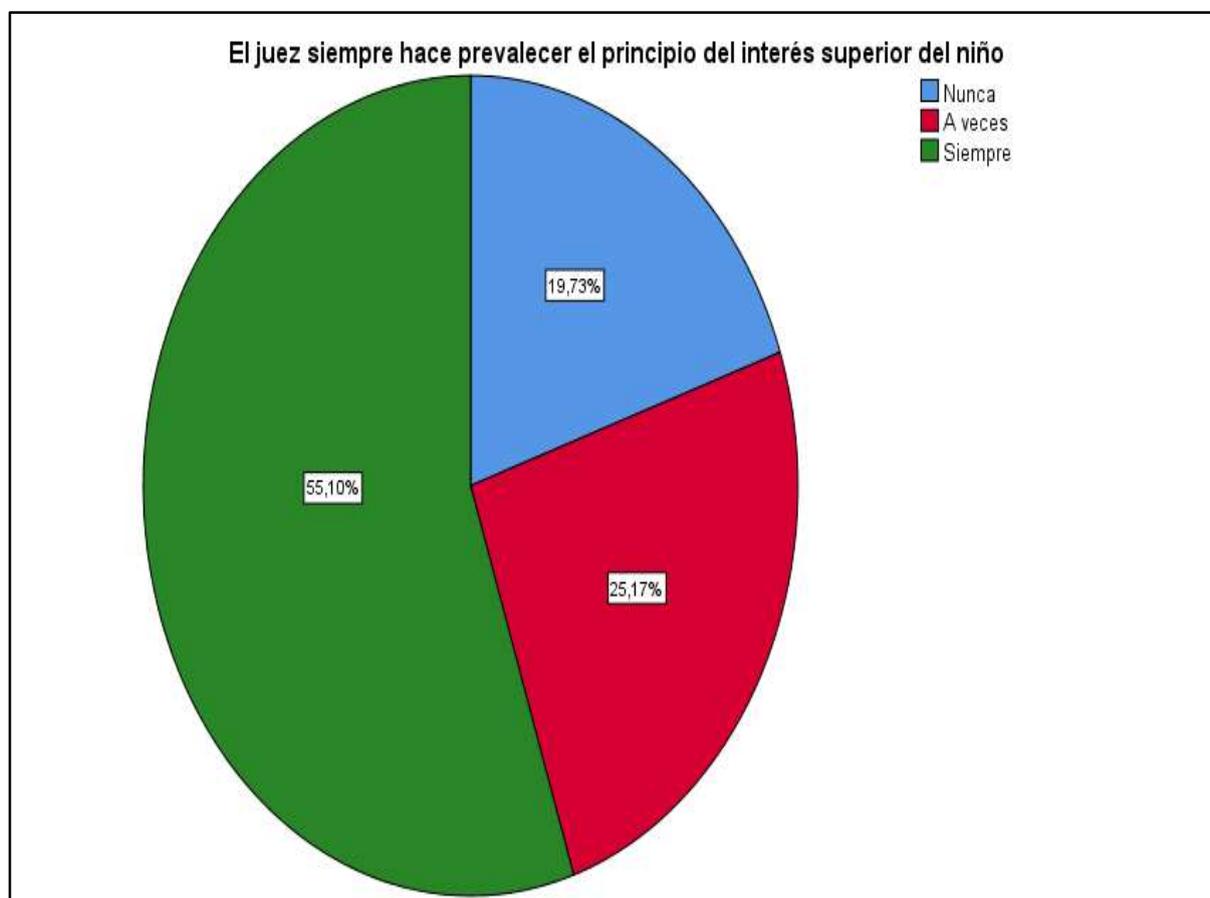
Tabla 17

Resultado de, el juez siempre hace prevalecer el principio del interés superior del niño

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	29	19,7	19,7	19,7
	A veces	37	25,2	25,2	44,9
	Siempre	81	55,1	55,1	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 6

Resultado de, el juez siempre hace prevalecer el principio del interés superior del niño



Interpretación

La información del análisis evidencia que el 55.1% del total menciona que siempre el juez hace prevalecer el principio del interés superior del niño, mientras tanto los demás encuestados enfatizaron que el 25.2% a veces y el 19.7% que nunca.

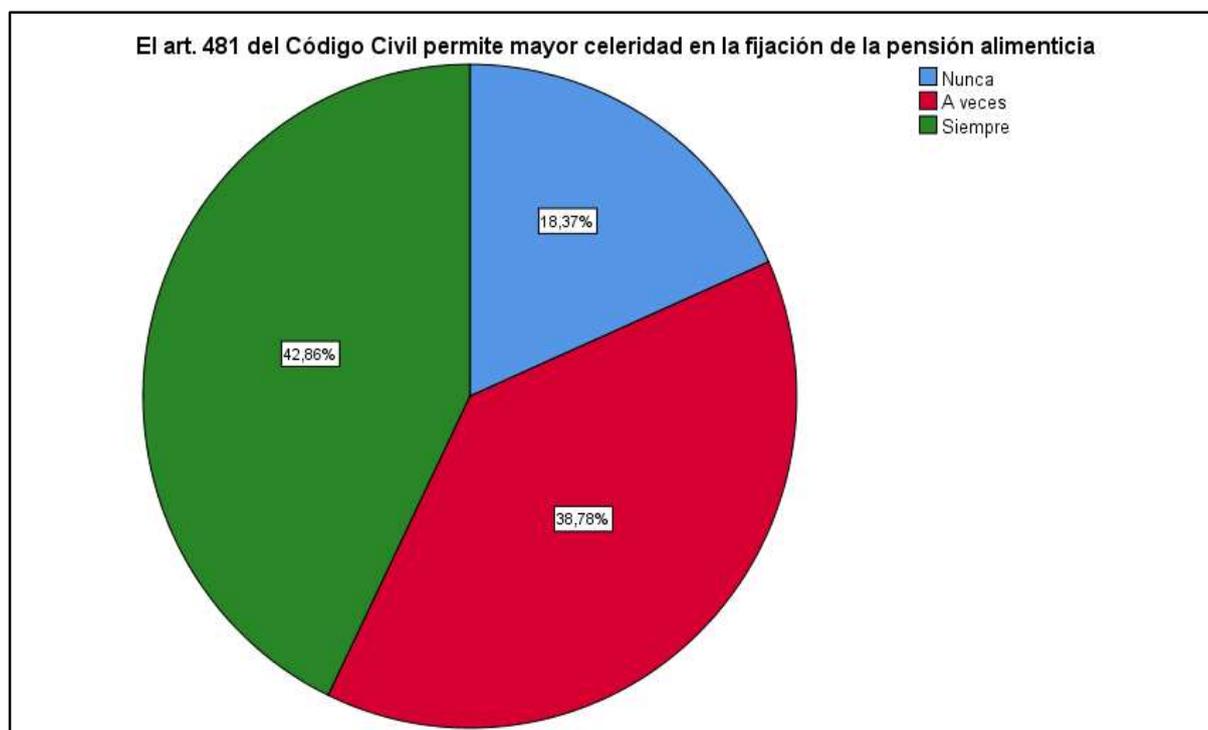
Tabla 18

Resultado de, el art. 481 del Código Civil permite mayor celeridad en la fijación de la pensión alimenticia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	27	18,4	18,4	18,4
	A veces	57	38,8	38,8	57,1
	Siempre	63	42,9	42,9	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 7

Resultado de, el art. 481 del Código Civil permite mayor celeridad en la fijación de la pensión alimenticia



Interpretación

Luego de realizada la encuesta, ésta arrojó que el 42.9% de los encuestados han contestado que siempre el artículo 481 del Código Civil permite mayor celeridad en la fijación de la pensión alimenticia, mientras que el 38.8% a veces y el 18.4% que nunca.

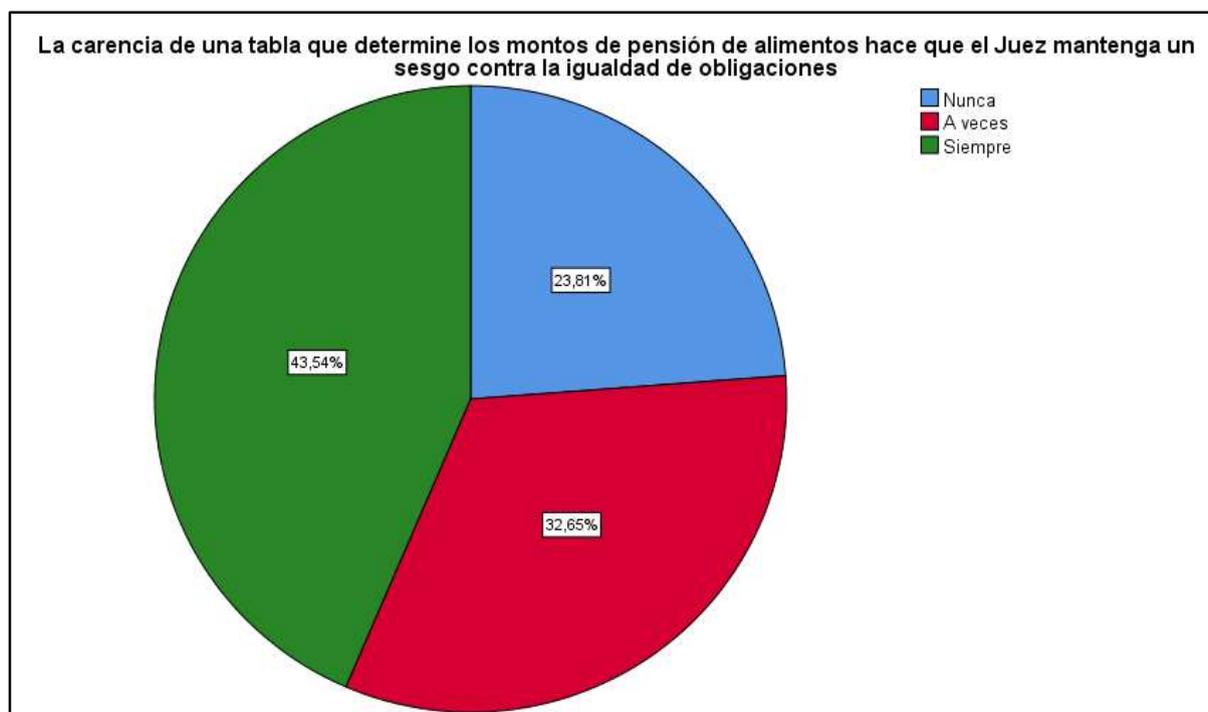
Tabla 19

Resultado de, la carencia de una tabla que determine los montos de pensión de alimentos hace que el Juez mantenga un sesgo contra la igualdad de obligaciones

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	35	23,8	23,8	23,8
	A veces	48	32,7	32,7	56,5
	Siempre	64	43,5	43,5	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 8

Resultado de, la carencia de una tabla que determine los montos de pensión de alimentos hace que el Juez mantenga un sesgo contra la igualdad de obligaciones



Interpretación

El desenlace del procedimiento de análisis, estableció que el 43.5% del total, afirman que siempre la carencia de una tabla que determine los montos de pensión de alimentos, hace que el juez mantenga un sesgo contra la igualdad de obligaciones, mientras que el 32.7% menciona que a veces y el 23.8% que nunca.

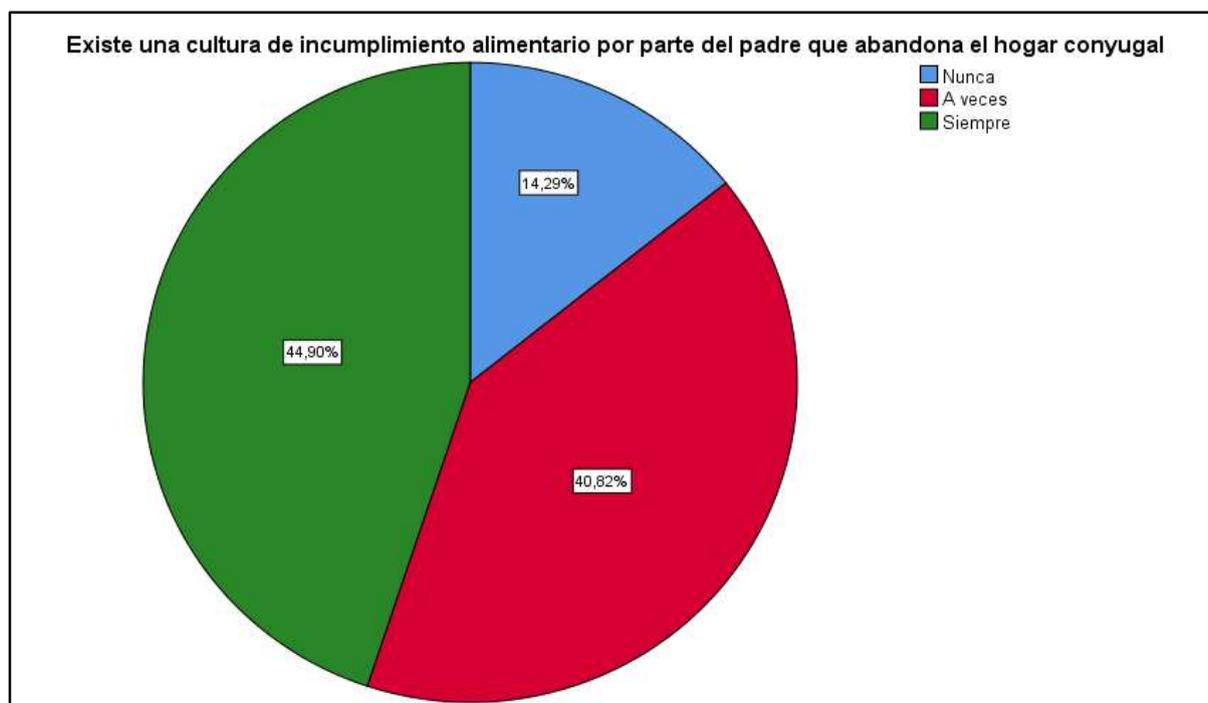
Tabla 20

Resultado de, existe una cultura de incumplimiento alimentario por parte del padre que abandona el hogar conyugal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	21	14,3	14,3	14,3
	A veces	60	40,8	40,8	55,1
	Siempre	66	44,9	44,9	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 9

Resultado de, existe una cultura de incumplimiento alimentario por parte del padre que abandona el hogar conyugal



Interpretación

De acuerdo a las exploraciones estadísticas, el 44.9%, afirman que siempre existe una cultura de incumplimiento alimentario por parte del padre que abandona el hogar conyugal, mientras que el 40.8% a veces y el 14.3% que nunca.

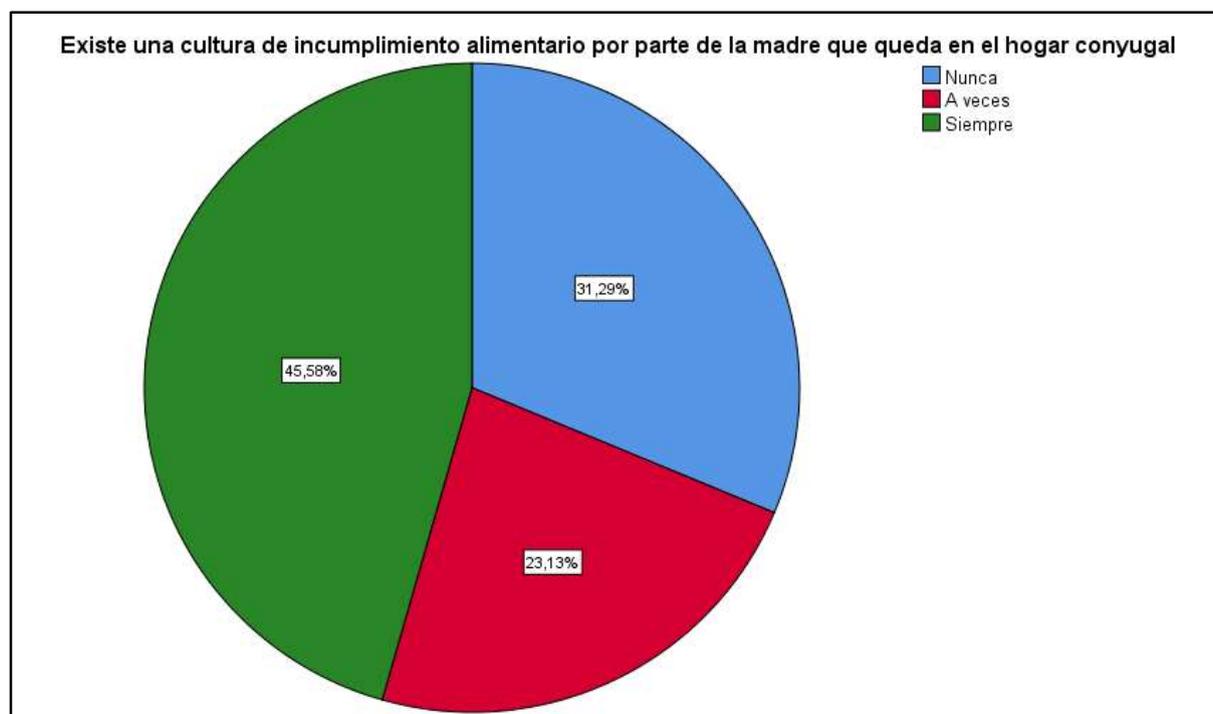
Tabla 21

Resultado de, existe una cultura de incumplimiento alimentario por parte de la madre que queda en el hogar conyugal

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	46	31,3	31,3	31,3
	A veces	34	23,1	23,1	54,4
	Siempre	67	45,6	45,6	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 10

Resultado de, existe una cultura de incumplimiento alimentario por parte de la madre que queda en el hogar conyugal



Interpretación

De acuerdo con las pesquisas el 45.6% del total de encuestados han considerado que siempre existe una cultura de incumplimiento por parte de la madre que queda en el hogar conyuga, mientras que el 31.3% que eso no sucede y el 23.1% que a veces.

Tabla 22

Resultado de, el registro de deudores constituye una herramienta eficaz para el cumplimiento de la pensión alimentaria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	28	19,0	19,0	19,0
	A veces	47	32,0	32,0	51,0
	Siempre	72	49,0	49,0	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 11

Resultado de, el registro de deudores constituye una herramienta eficaz para el cumplimiento de la pensión alimentaria



Interpretación

Los resultados nos muestran que el 49% del total, es decir casi la mitad de los encuestados, han considerado que siempre el registro de deudores constituye una herramienta eficaz para el cumplimiento de la pensión alimentario, mientras que el 32% menciona que a veces y el 19% que nunca.

Tabla 23

Resultado de, la madre del menor alimentista utiliza el régimen de visitas como coacción para el pago de la pensión alimentaria

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
	Nunca	22	15,0	15,0	15,0
Válido	A veces	46	31,3	31,3	46,3
	Siempre	79	53,7	53,7	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 12

Resultado de, la madre del menor alimentista utiliza el régimen de visitas como coacción para el pago de la pensión alimentaria



Interpretación

El desenlace estadístico muestra que, el 53.7% del total han afirmado que siempre la madre del menor alimentista utiliza el régimen de visitas como coacción para el pago de la pensión alimentaria, mientras que el 31.3% afirma que eso sucede a veces y el 15% que nunca sucede.

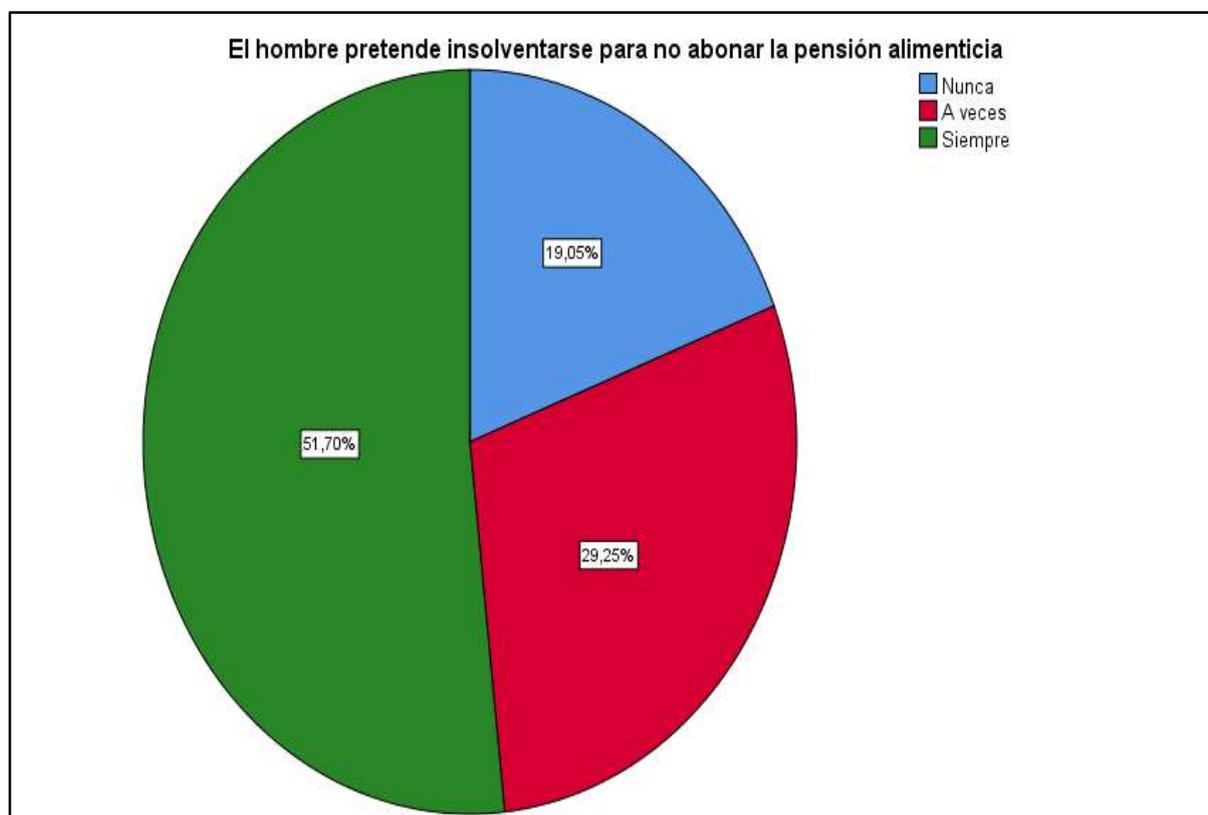
Tabla 24

Resultado de, el hombre pretende insolventarse para no abonar la pensión alimenticia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	28	19,0	19,0	19,0
	A veces	43	29,3	29,3	48,3
	Siempre	76	51,7	51,7	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 13

Resultado de, el hombre pretende insolventarse para no abonar la pensión alimenticia



Interpretación

Se evidencia que los resultados obtenidos que el 51.7% del total, mencionan que el hombre pretende insolventarse para no abonar la pensión alimentaria, mientras que el 29.3% afirma que eso solo pasa a veces y el 19% que nunca sucede ello.

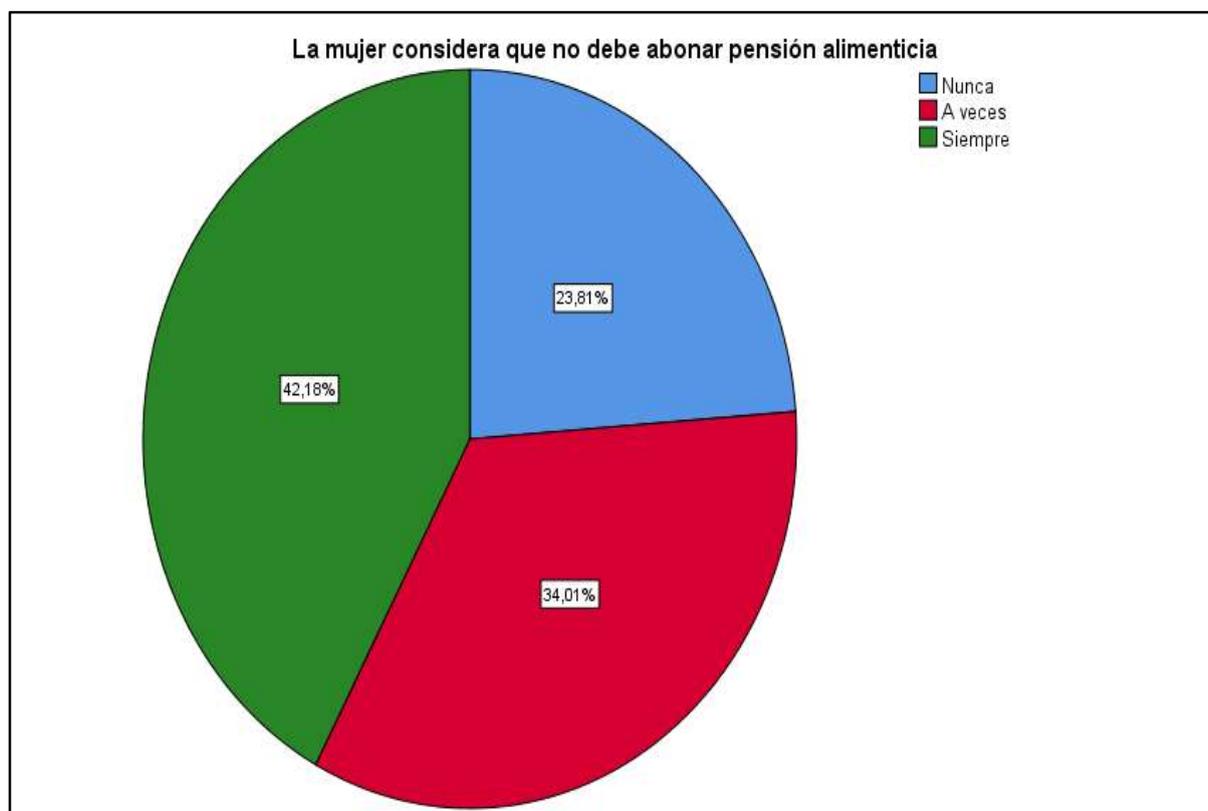
Tabla 25

Resultado de, la mujer considera que no debe abonar pensión alimenticia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	35	23,8	23,8	23,8
	A veces	50	34,0	34,0	57,8
	Siempre	62	42,2	42,2	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 14

Resultado de, la mujer considera que no debe abonar pensión alimenticia



Interpretación

La figura estadística da a entender que el 42.2% de personas, consideran que siempre la mujer no debe abonar pensión alimenticia, mientras que el 34% considera que a veces y el 23.8% nunca.

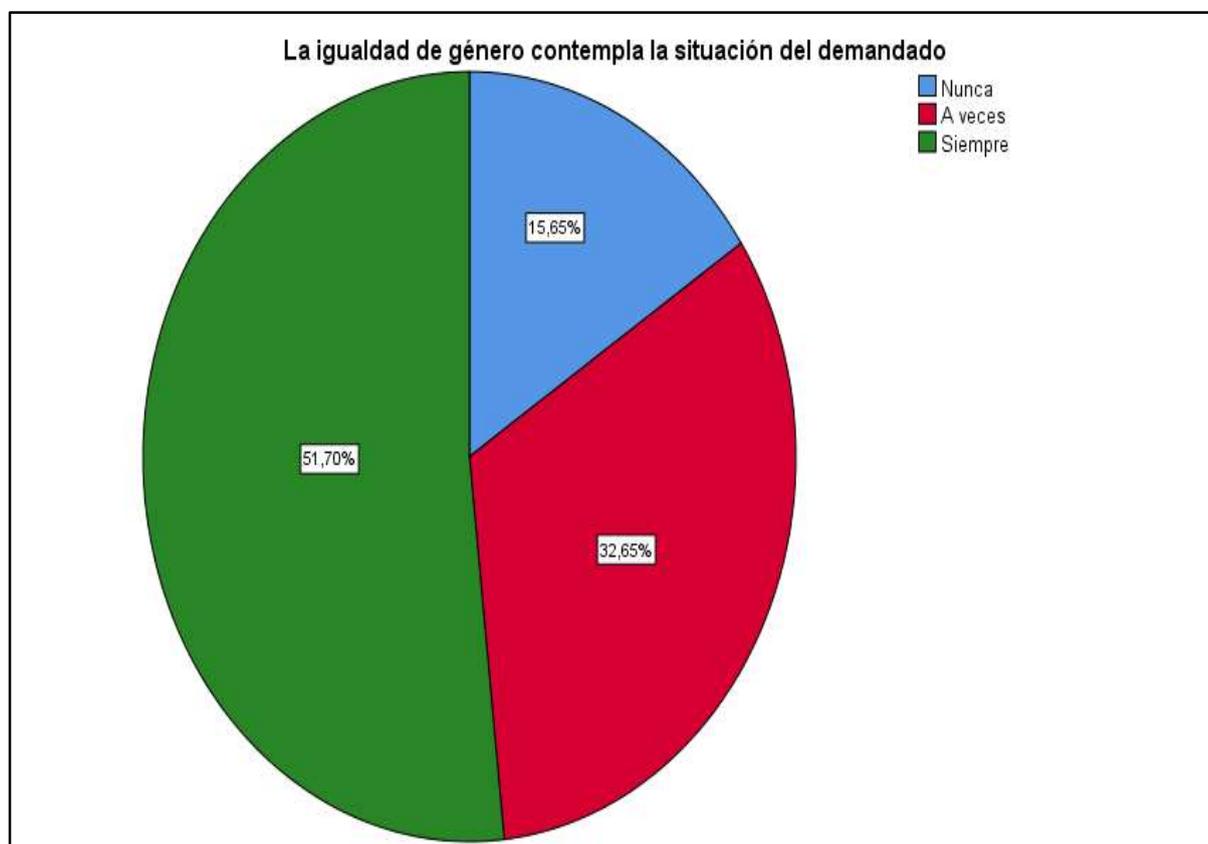
Tabla 26

Resultado de, la igualdad de género contempla la situación del demandado

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Nunca	23	15,6	15,6	15,6
A veces	48	32,7	32,7	48,3
Válido Siempre	76	51,7	51,7	100,0
Total	147	100,0	100,0	

Figura 15

Resultado de, la igualdad de género contempla la situación del demandado



Interpretación

La pesquisa estadística específica que el 51.7% de encuestados, han considerado que siempre la igualdad de género contempla la situación del demandado, mientras que el 32.7% a veces, y el 15.6% que nunca.

Tabla 27

Resultado de, la situación del varón demandado es parte conformante de la igualdad de genero

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	30	20,4	20,4	20,4
	A veces	40	27,2	27,2	47,6
	Siempre	77	52,4	52,4	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 16

Resultado de, la situación del varón demandado es parte conformante de la igualdad de genero

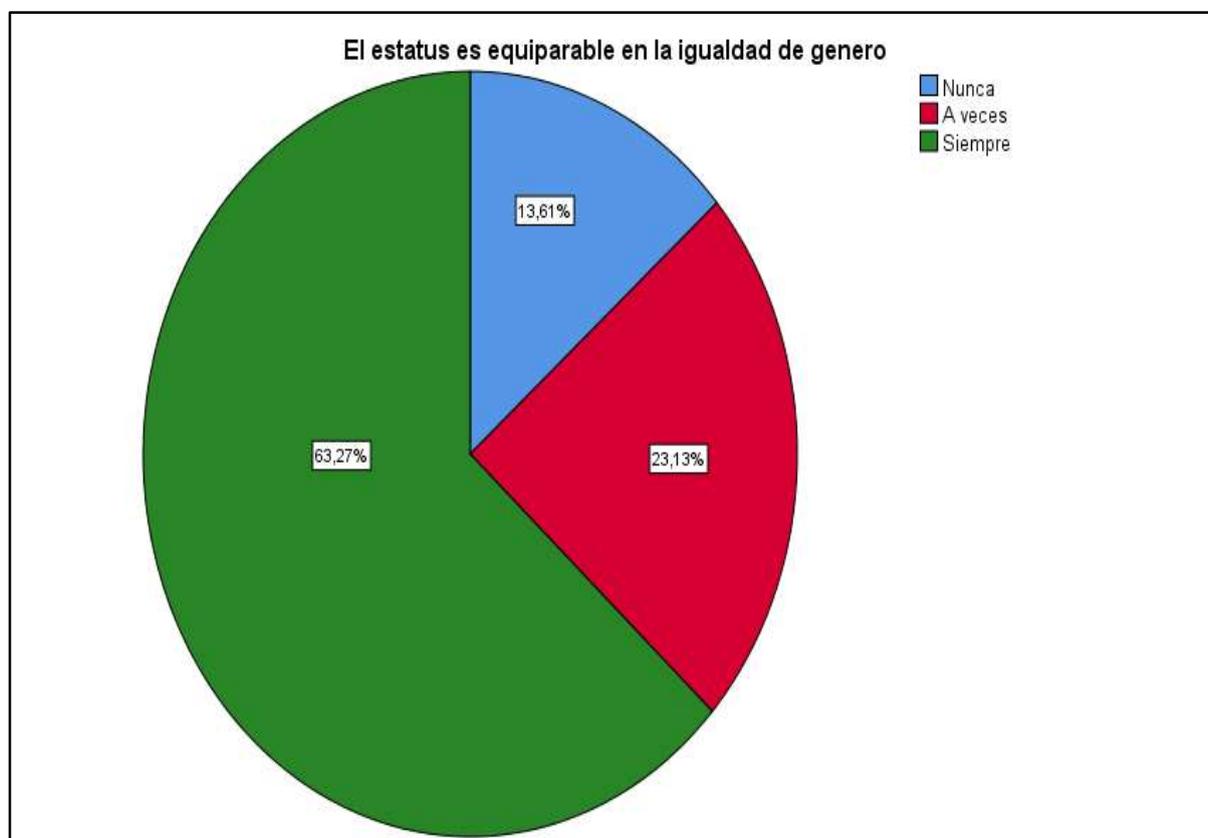


Interpretación

Se puede observar que el 52.4% del total de encuestados han afirmado que siempre la situación del varón demandado es parte conformante de la igualdad de género, mientras que el 27.2% menciona que a veces y el 20.4% que nunca.

Tabla 28*Resultado de, el estatus es equiparable en la igualdad de género*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	20	13,6	13,6	13,6
	A veces	34	23,1	23,1	36,7
	Siempre	93	63,3	63,3	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 17*Resultado de, el estatus es equiparable en la igualdad de género***Interpretación**

Los resultados nos muestran que el 63.3% menciona que siempre el estatus es equiparable en la igualdad de género, mientras que el 23.1% a veces, y el 13.6% nunca.

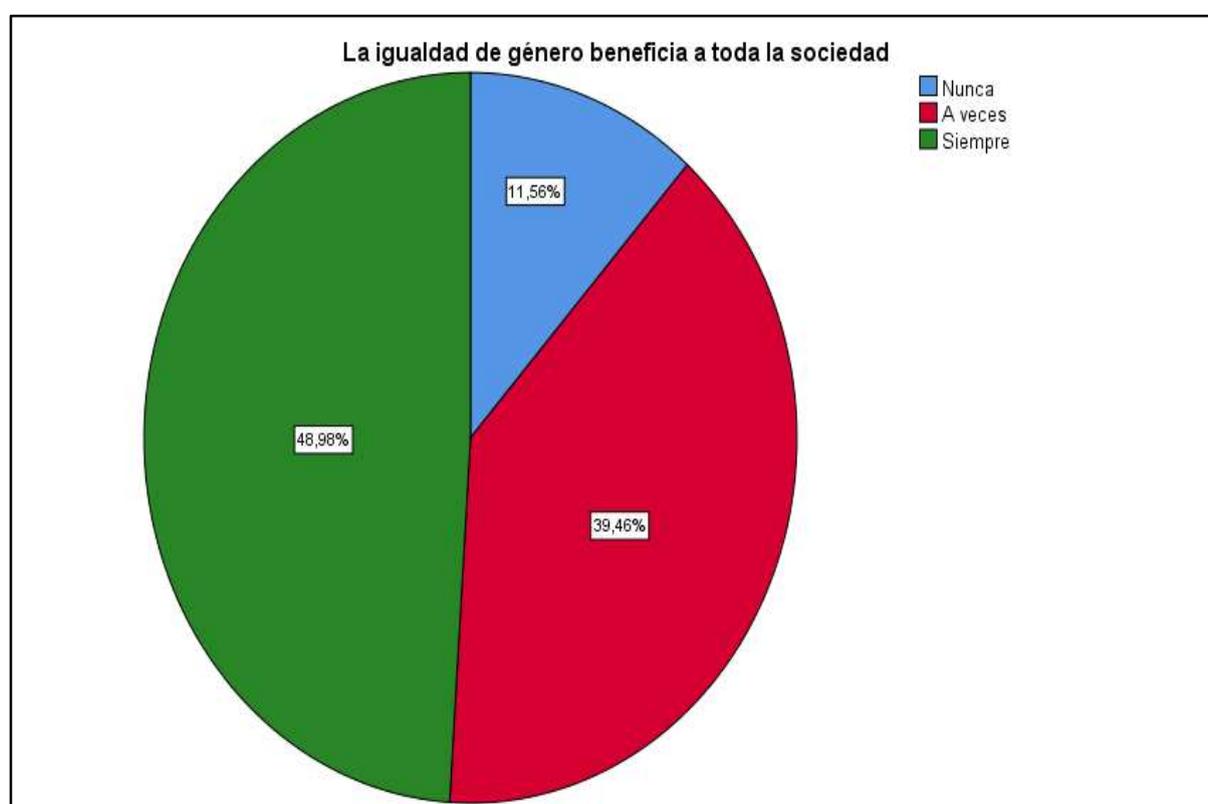
Tabla 29

Resultado de, la igualdad de género beneficia a toda la sociedad

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	17	11,6	11,6	11,6
	A veces	58	39,5	39,5	51,0
	Siempre	72	49,0	49,0	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 18

Resultado de, la igualdad de género beneficia a toda la sociedad



Interpretación

De acuerdo a los resultados obtenidos, el 49% de personas encuestadas han afirmado que siempre la igualdad de género beneficia a toda la sociedad, mientras que el 39.5% menciona que a veces y el 11.6% que nunca beneficia a toda la sociedad.

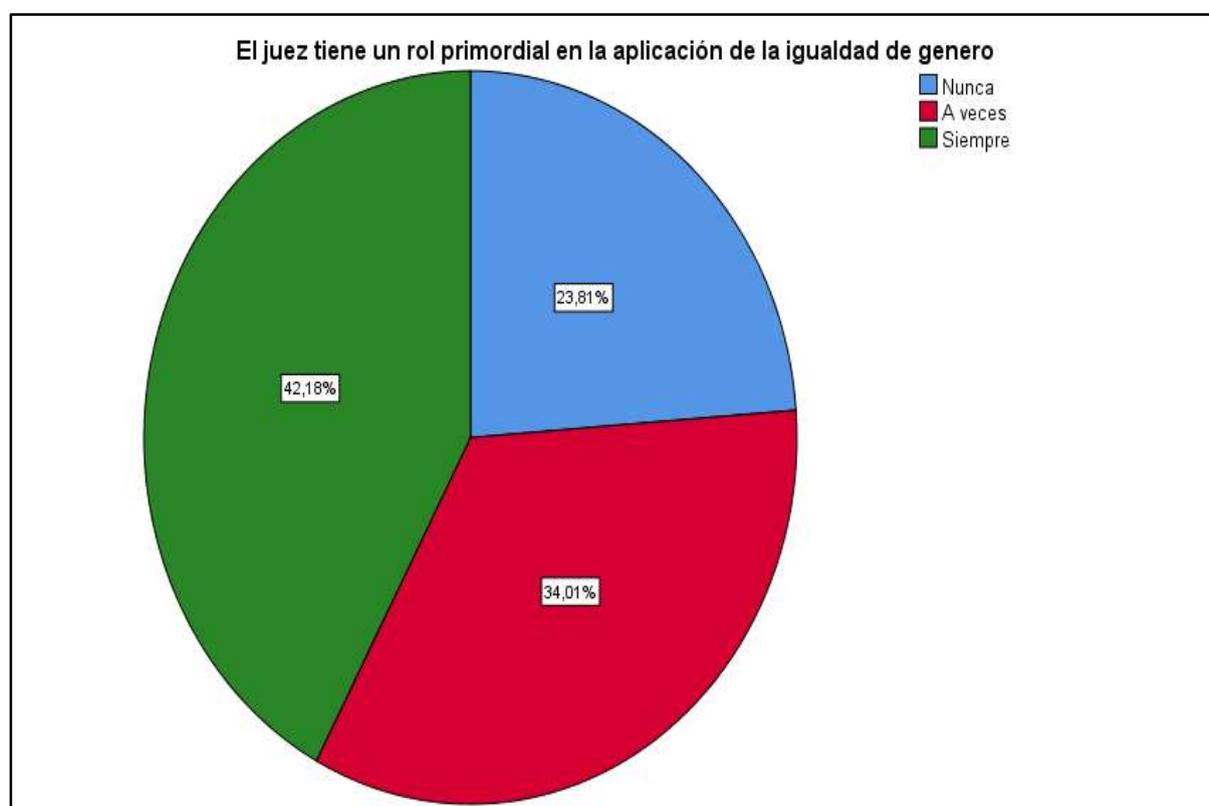
Tabla 30

Resultado de, el juez tiene un rol primordial en la aplicación de la igualdad de género

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	35	23,8	23,8	23,8
	A veces	50	34,0	34,0	57,8
	Siempre	62	42,2	42,2	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 19

Resultado de, el juez tiene un rol primordial en la aplicación de la igualdad de género



Interpretación

De acuerdo a los resultados, está en evidencia que el 42.2% de encuestados, han respondido que siempre el juez tiene un rol primordial en la aplicación de la igualdad de género, mientras que el 34% a veces y el 23.8% que nunca.

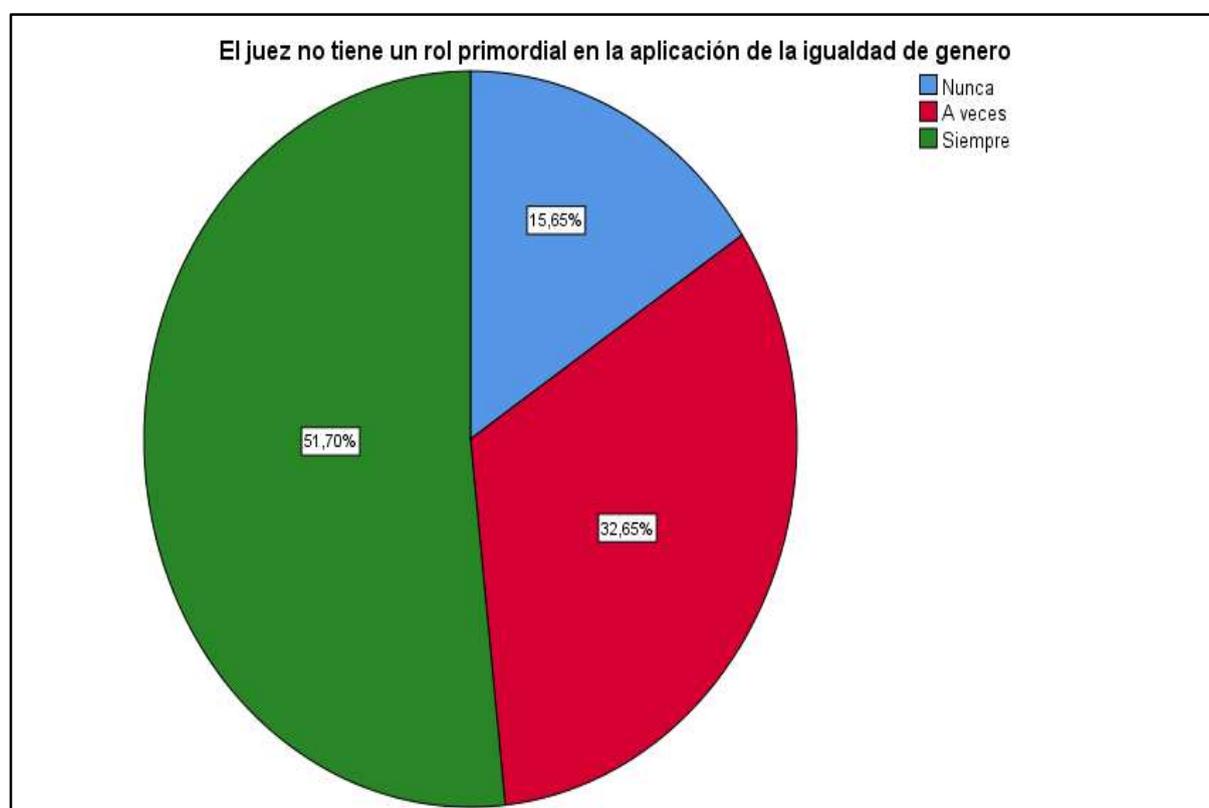
Tabla 31

Resultado de, el juez no tiene un rol primordial en la aplicación de la igualdad de genero

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	23	15,6	15,6	15,6
	A veces	48	32,7	32,7	48,3
	Siempre	76	51,7	51,7	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 20

Resultado de, el juez no tiene un rol primordial en la aplicación de la igualdad de genero



Interpretación

Los resultados nos muestran que el 51.7% del total han respondido que siempre el juez tiene un rol primordial en la aplicación de la igualdad de género, mientras que el 32.7% a veces y el 15.6% nunca.

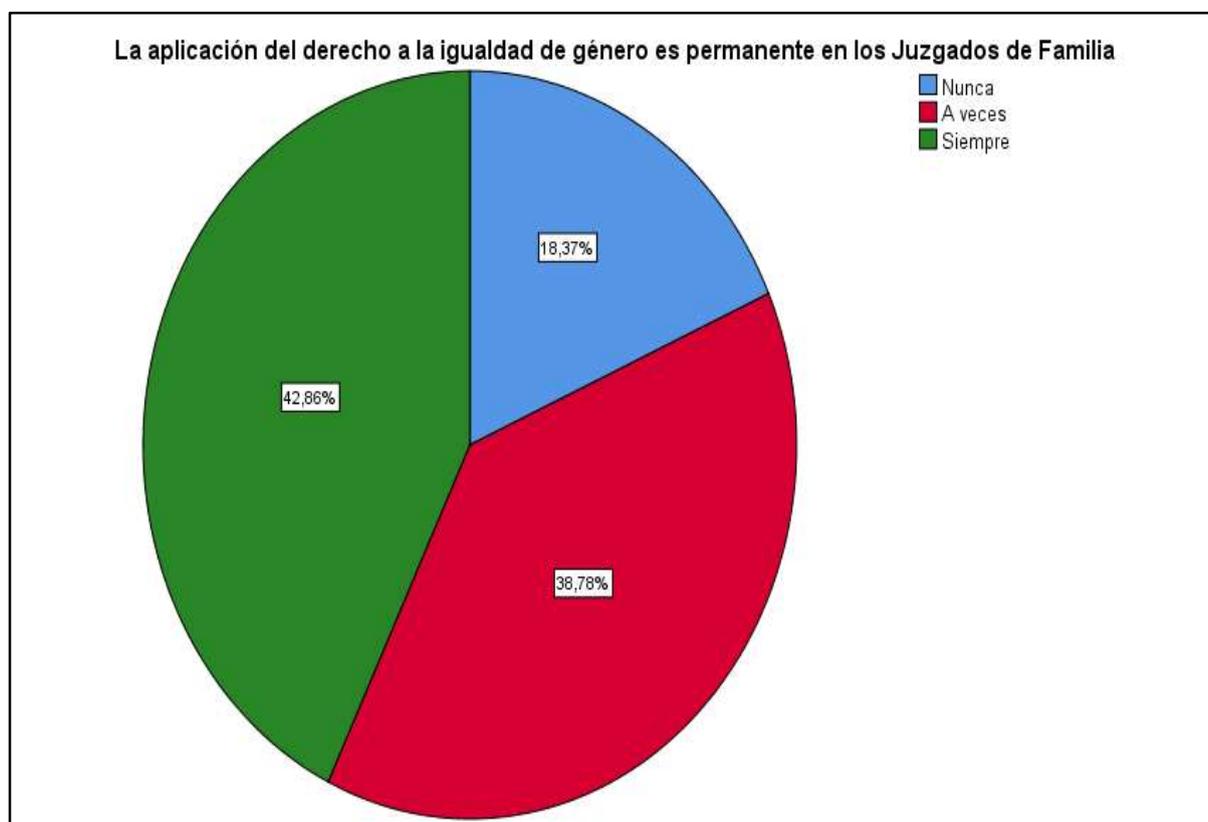
Tabla 32

Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género es permanente en los juzgados de familia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	27	18,4	18,4	18,4
	A veces	57	38,8	38,8	57,1
	Siempre	63	42,9	42,9	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 21

Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género es permanente en los juzgados de familia



Interpretación

Se puede observar que el 42.9% de personas han respondido que siempre la aplicación del derecho a la igualdad de género es permanente en los juzgados de familia, mientras que el 38.8% a veces y el 18.4% nunca.

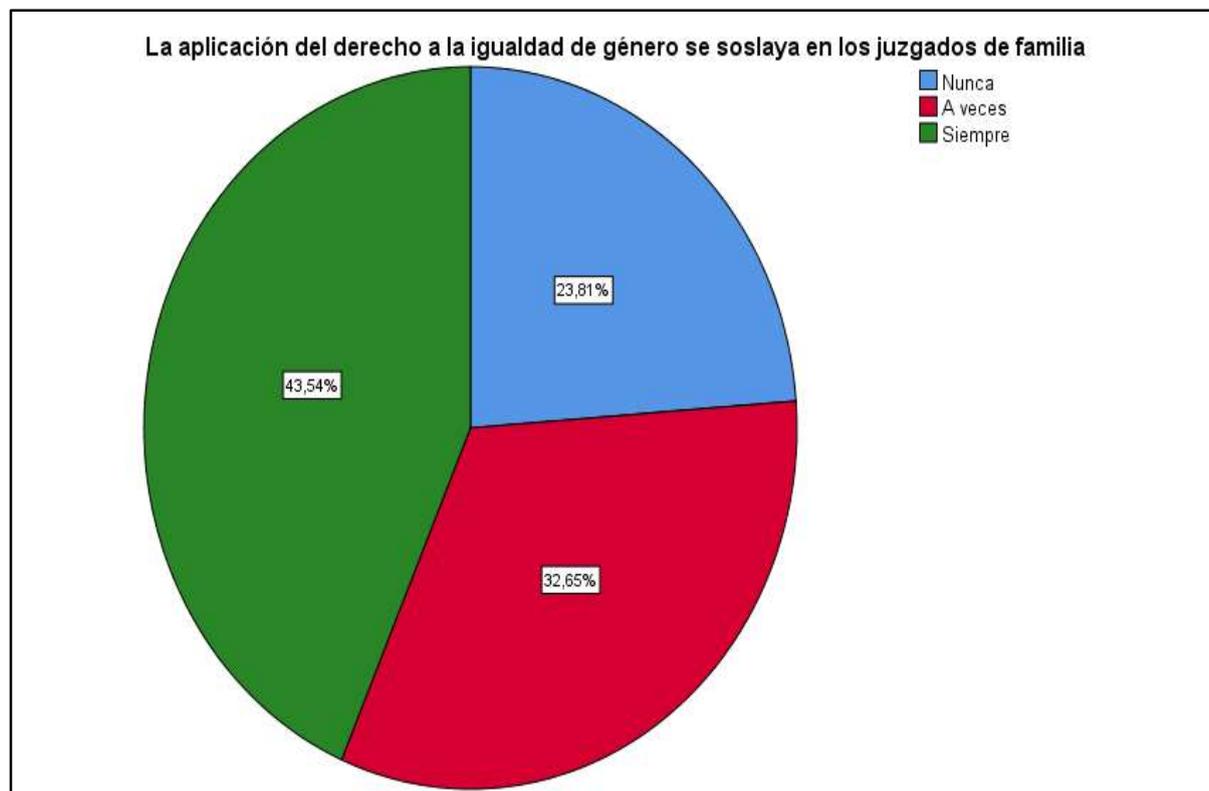
Tabla 33

Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género se soslaya en los juzgados de familia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	35	23,8	23,8	23,8
	A veces	48	32,7	32,7	56,5
	Siempre	64	43,5	43,5	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 22

Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género se soslaya en los juzgados de familia



Interpretación

Podemos observar que el 43.5% del total de encuestados, han respondido que siempre la aplicación del derecho a la igualdad de género se soslaya en los Juzgados de Familia, mientras que el 32.7% a veces y el 23.8/% nunca.

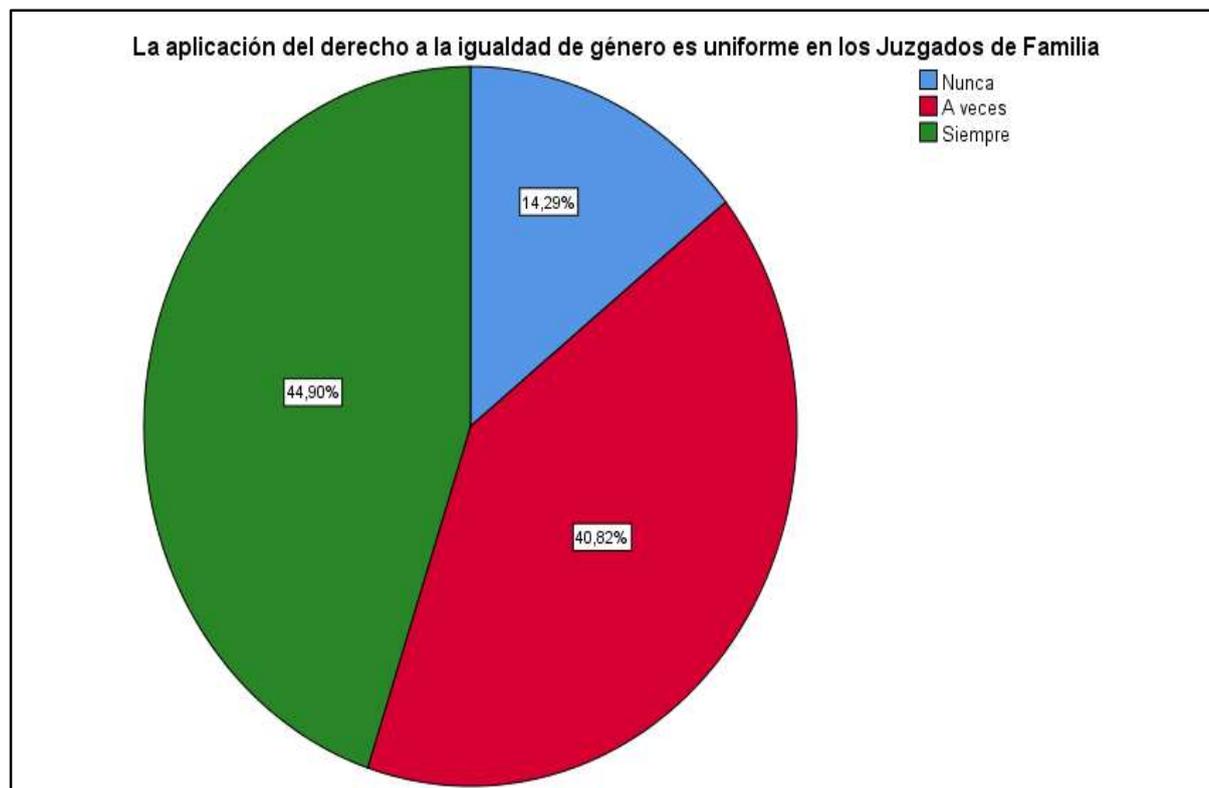
Tabla 34

Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género es uniforme en los juzgados de familia

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	21	14,3	14,3	14,3
	A veces	60	40,8	40,8	55,1
	Siempre	66	44,9	44,9	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 23

Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género es uniforme en los juzgados de familia



Interpretación

Se observa que el 44.9% del total de encuestados, han respondido que siempre la aplicación del derecho a la igualdad de género es uniforme en los juzgados de familia, mientras que el 40.8% a veces y el 14.3% nunca.

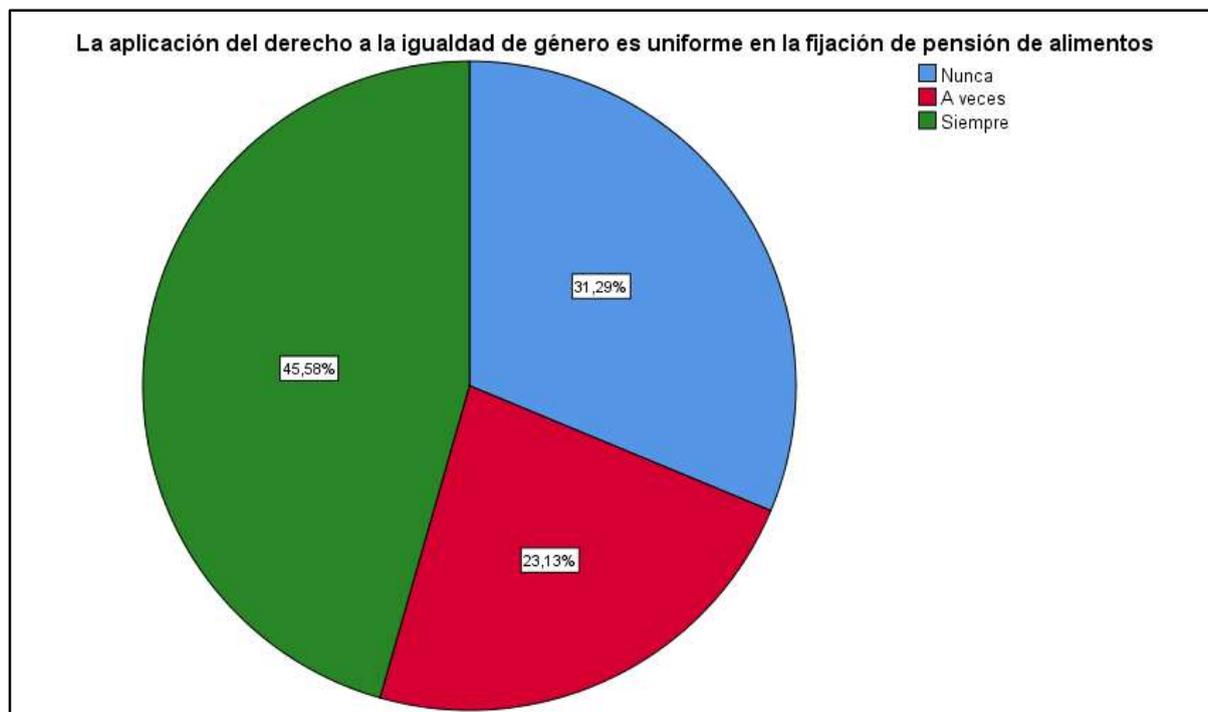
Tabla 35

Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género es uniforme en la fijación de pensión de alimentos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	46	31,3	31,3	31,3
	A veces	34	23,1	23,1	54,4
	Siempre	67	45,6	45,6	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 24

Resultado de, la aplicación del derecho a la igualdad de género es uniforme en la fijación de pensión de alimentos



Interpretación

Según, los resultados se observan que el 45.8% de personas han respondido que siempre la aplicación del derecho a la igualdad de género es uniforme en la fijación de pensión de alimentos, mientras que el 31.3% menciona que nunca sucede eso y el 23.1% a veces.

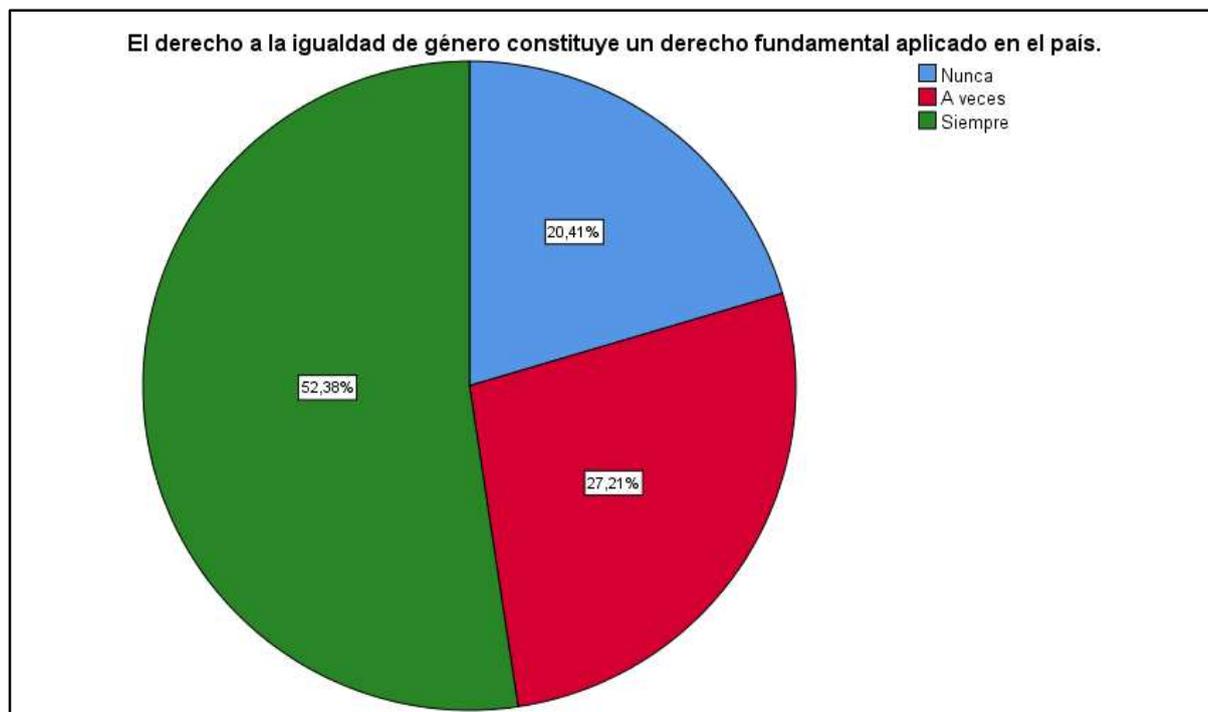
Tabla 36

Resultado de, el derecho a la igualdad de género constituye un derecho fundamental aplicado en el país

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	30	20,4	20,4	20,4
	A veces	40	27,2	27,2	47,6
	Siempre	77	52,4	52,4	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 25

Resultado de, el derecho a la igualdad de género constituye un derecho fundamental aplicado en el país



Interpretación

El 52.4% de encuestados, han manifestado que, siempre el derecho a la igualdad de género constituye un derecho fundamental aplicado en el país, mientras que el 27.2% a veces y el 20.4% nunca.

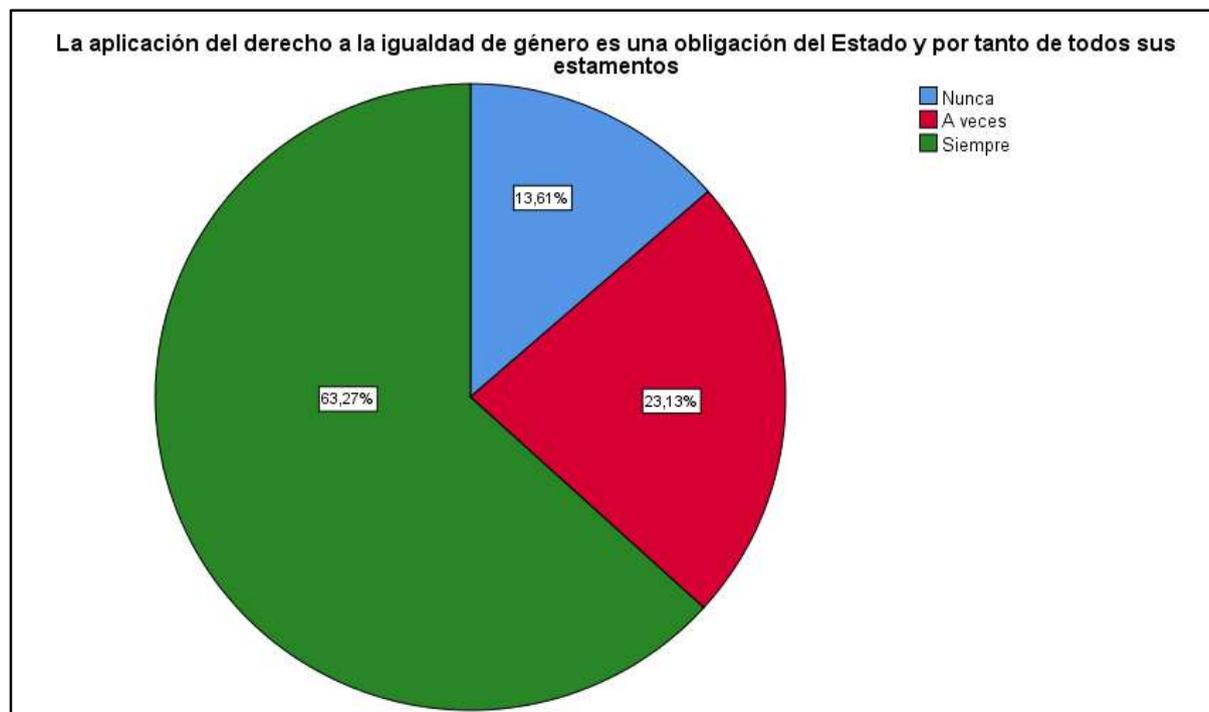
Tabla 37

Resultado, la aplicación del derecho a la igualdad de género es una obligación del Estado y por tanto de todos sus estamentos

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	20	13,6	13,6	13,6
	A veces	34	23,1	23,1	36,7
	Siempre	93	63,3	63,3	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 26

Resultado, la aplicación del derecho a la igualdad de género es una obligación del Estado y por tanto de todos sus estamentos



Interpretación

El 63.3% han respondido que siempre la aplicación del derecho a la igualdad de género es una obligación del Estado y por tanto de todos sus estamentos, mientras que el 23.1% a veces y el 13.6% que nunca.

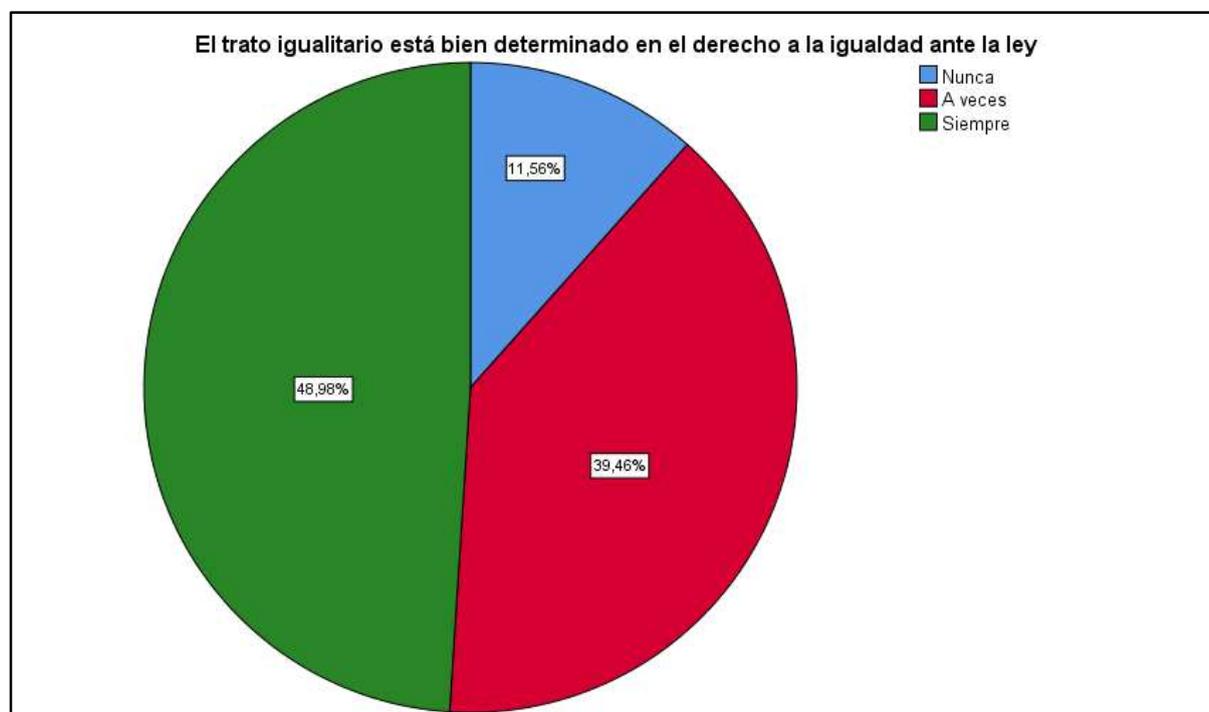
Tabla 38

Resultado de, el trato igualitario está bien determinado en el derecho a la igualdad ante la ley

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	17	11,6	11,6	11,6
	A veces	58	39,5	39,5	51,0
	Siempre	72	49,0	49,0	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 27

Resultado de, el trato igualitario está bien determinado en el derecho a la igualdad ante la ley



Interpretación

Podemos observar que el 49% de personas encuestadas, han respondido que siempre el trato igualitario está bien determinado en el derecho a la igualdad ante la ley, mientras que el 39.5% a veces y el 11.6% nunca.

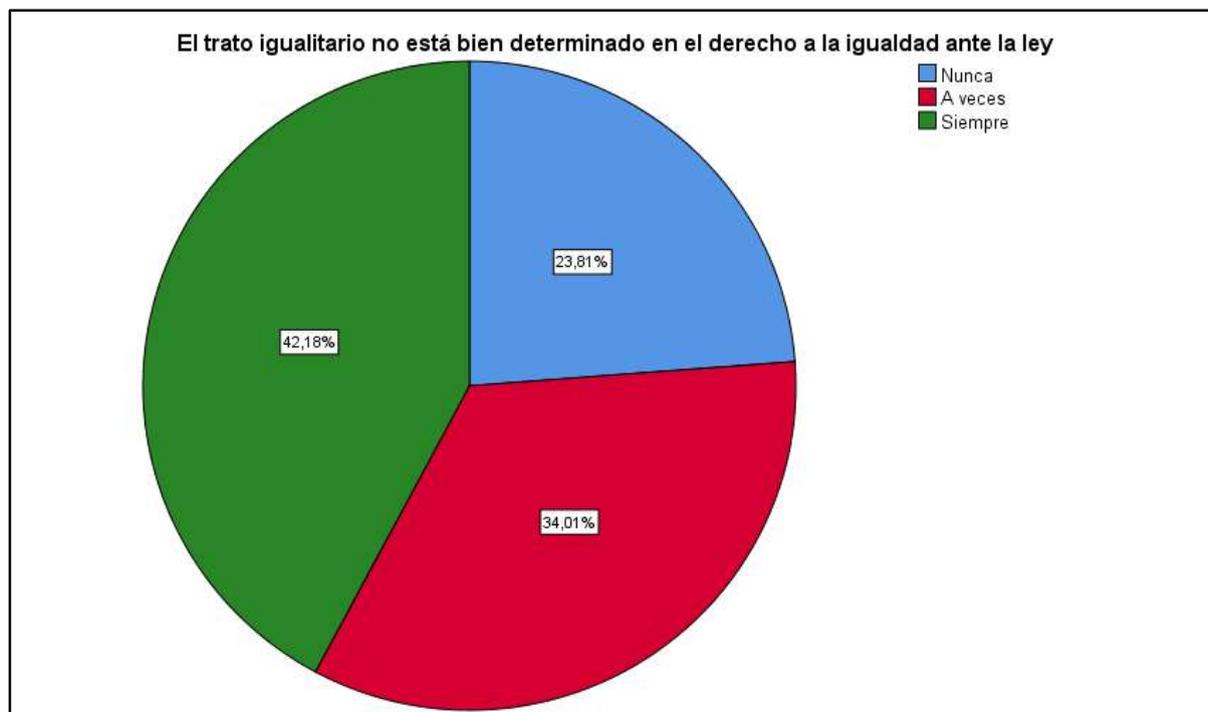
Tabla 39

Resultado de, el trato igualitario no está bien determinado en el derecho a la igualdad ante la ley

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Nunca	35	23,8	23,8	23,8
	A veces	50	34,0	34,0	57,8
	Siempre	62	42,2	42,2	100,0
	Total	147	100,0	100,0	

Figura 28

Resultado de, el trato igualitario no está bien determinado en el derecho a la igualdad ante la ley



Interpretación

Según los resultados, el 42.2% han respondido que siempre el trato igualitario no está bien determinado en el derecho a la igualdad ante la ley, mientras que el 34% a veces y el 23.8% nunca.

4.3. Contrastación de hipótesis

Al terminar de establecerse la fiabilidad del instrumento, también se estableció la contrastación de hipótesis a fin de verificar que los fundamentos teóricos establecidos en la asignatura, están en concordancia con los resultados estadísticos. Es así que se determinó que las hipótesis an tenido relevancia y consecuencias positivas, porque mediante la prueba de hipótesis se brindó respuesta a los objetivos de estudio.

Hipótesis general

Hi: La pensión de alimentos vulnera significativamente el principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021.

Ho: La pensión de alimentos no vulnera significativamente el principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021.

Tabla 40

Prueba de hipótesis general

		Correlaciones		
			V1	V2
Rho de Spearman	V1	Coeficiente de correlación	1,000	,914**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	147	147
	V2	Coeficiente de correlación	,914**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	147	147

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

En la tabla 40, se evidencia la contrastación de la hipótesis general y que, según la correlación de Spearman, se determina que los resultados son propicios para expresar que existe relación entre las variables, por cuanto el valor de ($r= 0.914$ y $p= 0.000$), interpretándose un valor sumamente alto y positivo, siendo así se rechaza la hipótesis nula. En ese sentido, la correlación es altamente significativa.

Hipótesis específica 1

Hi: La pensión de alimentos en su dimensión social vulnera significativamente el principio de igualdad de género del obligado.

Ho: La pensión de alimentos en su dimensión social no vulnera significativamente el principio de igualdad de género del obligado.

Tabla 41

Prueba de hipótesis específica 1

		Correlaciones		
			D1	V2
Rho de Spearman	D1	Coeficiente de correlación	1,000	,577**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	147	147
	V2	Coeficiente de correlación	,577**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	147	147

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

En la tabla 41, se evidencia que los resultados son favorables para establecer la aceptación de la hipótesis alternativa, ya que el valor ($r= 0.577$ y $p= 0.000$), por lo que se pone de manifiesto que los resultados son positivos, por tal motivo se rechaza la hipótesis nula. Al respecto, las dimensiones de las variables han tenido concordancia durante el inicio de la tesis.

Hipótesis específica 2

Hi: La pensión de alimentos en su dimensión jurídica vulnera significativamente el principio de igualdad del obligado.

Ho: La pensión de alimentos en su dimensión jurídica no vulnera significativamente el principio de igualdad del obligado.

Tabla 42*Prueba de hipótesis específica 2*

			Correlaciones	
			D2	V2
Rho de Spearman	D2	Coeficiente de correlación	1,000	,901**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	147	147
	V2	Coeficiente de correlación	,901**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	147	147

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

En la tabla 42, se pone de manifiesto que la correlación de Spearman ha alcanzado un valor cuantiosamente alto y positivo, por cuanto los valores de ($r= 0.901$ y $p= 0.000$), corroboran tal afirmación, por tanto, se rechaza la hipótesis nula. En efecto, como los resultados han sido fiables, ello conlleva a afianzar la premisa alternativa.

Hipótesis específica 3

Hi: La pensión de alimentos en su dimensión cultural vulnera significativamente el principio de igualdad del obligado.

Ho: La pensión de alimentos en su dimensión cultural no vulnera significativamente el principio de igualdad del obligado

Tabla 43*Prueba de hipótesis específica 3*

			Correlaciones	
			D3	V2
Rho de Spearman	D3	Coeficiente de correlación	1,000	,907**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	147	147
	V2	Coeficiente de correlación	,907**	1,000

V2	Sig. (bilateral)	,000	.
	N	147	147

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación

Según las pesquisas de la tabla 43, se evidencia la obtención de unos resultados altamente positivos que provienen de la correlación de Spearman, siendo los valores de ($r= 0.907$ y $p= 0.000$), que da a entender la desestimación de la hipótesis nula. Así pues, durante la pesquisa de esta conjetura se determinó la esencia de una relevancia estadística, porque el resultado fue altamente confiable.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y

RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Después de terminar de recolectar información desde el aspecto teórico, se analizó cada pesquisa, para y analizar su hallazgo para demostrar que estos están en relación con la investigación. Por ello, se analizaron la investigaciones internacionales y nacionales para constatar que guardan concordancia con la tesis. Y, también se analizó las bases teóricas, en donde a lo referente a las teorías generales se seleccionó la de mayor relevancia y la misma situación se realizó en las teorías específicas.

Antecedentes internacionales

Aparicio (2018) su objetivo consistió en establecer un análisis detallado y exhaustivo sobre los protocolos de la pensión alimenticia en el ámbito español. Es un estudio netamente teórico y analítico porque la metodología empleada así lo determina. Concluye que, tras el emprendimiento de un detallado estudio, se ha constatado que a pesar de que se cuenta con la doctrina y jurisprudencia, no ha sido posible fijar un monto fijo de pensión de alimentos hacia los hijos. Por ello, la pensión alimenticia incluye los gastos que los padres deben asistir para la manutención de su menor hijo, no obstante, este concepto también puede ser aplicado para los hijos mayores, quienes continuarían contando con la pensión de alimentos, aunque sean mayores de edad, pero para ello se requeriría que estos continúen con su formación académica.

Davis (2017) evidentemente el autor planteó en su objetivo general, establecer la búsqueda del porque los progenitores no cumplen con asistir alientos hacia sus menores hijos, en vista de que tal omisión pone en riesgo los derechos de los menores. La metodología evidencia la puesta en marcha de un nivel descriptivo, pero que lo relevante es que aplico un enfoque mixto, por emplear las técnicas cuantitativas

y cualitativas. Por último, concluye con que, el régimen alimenticio en lo que respecta al cumplimiento alimenticio, ha sido una problemática actual y relevante, por cuanto a perjudicado a toda la sociedad, siendo los progenitores los responsables de esta problemática, por no cumplir con la pensión alimenticia.

Rodríguez (2017) aplica el enfoque cuantitativo y cualitativo, por cuanto emplea datos numéricos para medir el problema, y, por otra parte, también emplea un análisis documental. Concluye que, el interés superior del niño cuenta con la máxima protección constitucional, por ser uno de los principios que tiene prioridad en todo litigio judicial, sobre todo en los procesos alimenticios.

Jiménez (2015) puso en práctica la técnica de la encuesta y la entrevista. Concluye que, a pesar que el Estado ha tomado las medidas respectivas para garantizar el bienestar de los menores, aun no se ha logrado cumplir con los objetivos, porque existen números casos en donde los niños padecen del incumplimiento de su derecho alimenticio, lo cual supone un perjuicio para su estatus social. Al respecto, se evidencia que existen vacíos en las normativas que dificultan el cumplimiento del derecho alimenticio, así pues, es necesario que el Estado aplique políticas en favor de los niños, lo cual implica reformar y fortalecer los parámetros legales, ya que, de ser así, el derecho de alimentos está provisto de fortalecimiento.

Morales (2015) concluye que, el derecho de alimentos dentro del ámbito chileno, ha tenido una implicancia sumamente fundamental, por tratarse de una obligación, cuya determinación jurídica se encuentra estipulada en el Código Civil, estando enmarcado dentro del derecho de familia, el cual determina los fundamentos básicos de la obligación alimenticia. Por ello, el Estado se encarga de establecer las políticas para que los derechos alimenticios sean cumplidos con total cabalidad.

Proaño (2014) luego del análisis recalcó que la finalidad del objetivo de estudio pretende dar a conocer que el incumplimiento alimenticio, deteriora la integridad del niño. Frente a ello, la metodología de estudio evidencia que se empleó la técnica de la entrevista y encuesta. Posteriormente, se concluyó que, los alimentos representan a ser los elementos de subsistencia del niño, porque además esta cuenta con fundamento legal, siendo el Código de la Niñez del ámbito ecuatoriano, en donde el legislador solicita a los órganos jurisdiccionales que los derechos alimenticios sean respetados con cabalidad.

Canossa (2013) estableció que, el sistema jurídico colombiano ha establecido una numerosa disposición de medidas legislativas a fin de consagrar el derecho de alimentos, y por consiguientes estos estuvieron al alcance de los niños, por ser este derecho de carácter fundamental en todos los Estados de derecho. Dicha protección se ha establecido en beneficio de la sociedad y de la familia, tratándose de menores, la Constitución Política tomó las iniciativas de promover el derecho de alimentos como el de máxima protección constitucional. Por lo tanto, se estableció que, en el Estado colombiano, los operadores de justicia están conferidos para tomar las medidas legislativas para establecer las resoluciones en materia alimenticia. Además, las medidas legislativas están enfocadas en la protección del derecho de alimentos.

Antecedentes nacionales

Ferrer (2021) en su investigación evidencia que el objetivo es, determinar la forma en que se transgrede el interés superior del niño durante la ejecución del acta conciliatorio en lo referente al derecho alimenticio. Se aplicó un enfoque cuantitativo, cuyo rol consiste en recolectar datos numéricos. Se establecieron las siguientes conclusiones, la Ley N°26872 no establece la finalidad de garantizar el interés superior del niño, ya que en la audiencia conciliatoria solo se busca llegar a un

acuerdo, pero que no toman en cuenta los derechos del niño. Por otra parte, el derecho de alimentos dentro del ámbito nacional no ha tendido podido ser garantizado mediante la conciliación extrajudicial, ya que la conciliación es solo un derecho que le asiste a las partes, quedando en la libertad si acudir a la conciliación o no. No obstante, la única manera de hacer valer los derechos alimenticios en la conciliación, es hacer una demanda de ejecución de acta ante el sistema judicial, solo así se podrá hacer valer la pensión de alimentos.

Benigno y Ochicua (2019) en sus premisas de estudio, expusieron que su objetivo consiste en poner de manifiesto que la conciliación extrajudicial, toma repercusión sobre la solución de conflictos alimenticios. Aplican un diseño no experimental y a la misma vez establecen un estudio explicativo. Luego de un minucioso análisis, se estableció que la conciliación extrajudicial ha sido un mecanismo regulado por el Estado, cuyo finalidad es resolver los conflictos de forma oportuna, y que tratándose del sistema alimenticio, la conciliación ha tenido un rol crucial dentro de esta materia, ya que los problemas de alimentos se pueden resolver de manera rápida, siendo beneficiado los niños, porque podrán contar con su derecho alimenticio, habida de cuenta que este derecho es primordial para la subsistencia y desarrollo íntegro del menor.

Chaname (2018) evidentemente, su objetivo general consiste en, esclarecer que las consideraciones prescritas en el artículo 481 del Código Civil, constituyen ser inadecuadas en el momento de establecer una pensión alimenticia. Se estableció la metodología de un estudio mixto, como resultado de que se aplicó el análisis cuantitativo y cualitativo. Por último, argumentó que mediante el análisis teórico y dogmáticos se ha esclarecidos que, dentro de los procesos de alimentos, el juez solo toma en cuenta las obligaciones del progenitor, por lo que mediante la sentencia

establece la obligación de asistir alimentos hacia su menor hijo, sin embargo, no considera la obligación de la progenitora, ya que el deber de ejercer el cuidado de la subsistencia de los hijos, es de ambos padres.

Chávez (2017) la finalidad de la investigación yace en dar a conocer que el derecho de alimentos, es de carácter inherente. Es un estudio sustancialmente teórico e interpretativo. Posteriormente, enfatizo que, el derecho de alimentos a pesar de contar con amplia regulación jurídica, es un derecho complejo en la medida en que advierte la presencia de importantes bienes jurídicos, y que estos son vitales para el bienestar del niño. Es por eso que, el juez el que emite las sentencias de esta materia, debe actuar conforme al orden legal para que los niños no vean restringido su derecho alimenticio. Al respecto, el Perú es un país protector que se encarga de tutela a los que se encuentra en situación de vulnerabilidad, en ese sentido se encarga de tomar las medidas para salvaguardar la dignidad humana.

Quispe (2017) el panorama de su estudio evidencia que el objetivo general consiste en, establecer la relación de la vulneración del interés superior ante el incumplimiento alimenticio. Se estableció un enfoque jurídico descriptivo, la técnica utilizada fue la encuesta. Concluye que, el juez debe tener primordial cuidado en los procesos en que el deudor obligado carezca de trabajo estable, ya que si bien presenta declaración de sus ingresos estos pueden ser minimizados y/o, por el contrario, se pueden considerar montos ajenos a la realidad, de manera que se atente al fijar la pensión contra su propia subsistencia.

Carhuapoma (2015) evidentemente, su objetivo de estudio consiste en establecer la relación sobre las resoluciones que refieren la pensión alimenticia. Establece una investigación básica pura, aplica un diseño descriptivo correlacional y aplica el método deductivo-inductivo. Finalmente se concluyó que, las autoridades

administrativas entre los que se encuentran los jueces de paz letrado y los especializados en familia, deben de resolver los litigios alimenticios aplicando el principio de igualdad de género, lo cual implica a que los magistrados se cercioren de cuanto es el ingreso económico que perciben los obligados alimentistas, ya que el principio de igualdad cuenta regulación constitucional y que sobre todo también se encuentra vigente en los tratados internacionales.

Hernández (2015) es un estudio interpretativo, por lo que se utilizó la técnica de la entrevista. Concluye que, en los procesos judiciales los jueces consideran que tratándose de la mujer que demanda pensión de alimentos, consideran que ella se encuentra en un estado de necesidad que debe ser resuelto cuanto antes, pero consideran que la mujer debe merecer la presión de alimentos para la subsistencia

Teoría general

- **Teoría de los derechos fundamentales.**

Landa (2002) expuso la trascendencia de los derechos fundamentales:

El enfoque jurídico expone que los derechos fundamentales han tenido la cuantía y amplitud sobre los diversos países, ya que durante tiempos inmemoriales existía las injusticias y tiranías y que estaba en vulneración la dignidad humana, pero con el transcurso del tiempo todo eso cambio, empezando por el término de la segunda guerra mundial, considerándose que luego de ello, se estableció la declaración universal de los derechos humanos, cuya importancia de se debe a que, se consagro los derechos humanos, siendo la libertad, justicia y dignidad como ejes principales, como resultado de ello, las diferentes naciones incorporaron estas disposiciones en su texto constitucional. Sin embargo, posteriormente se acontecieron diferentes tratados que tuvieron la misma finalidad de plantear el respeto por los derechos, de este modo

estos acontecimientos que surgieron a la posterioridad, contribuyeron a fortalecer la esencia de los derechos fundamentales.

Ante ello, se delibera que el ámbito de los derechos fundamentales comprende una serie de principios y valores, y ante ello se encuentran los derechos humanos, siendo uno de ellos el derecho alimenticio. Este atributo engloba y conduce a la imperatividad del Estado, puesto que en sus disposiciones de gobierno está la búsqueda de garantizar radicalmente el derecho de alimentos. Por consiguiente, tiende a ser uno de los derechos que más protagonismo ha tenido en los últimos tiempos, porque aparte de que contribuya a solventar otras necesidades básicas, lo más importante, es que con este derecho se logra alcanzar una vida digna.

Sin embargo, el derecho de alimentos no siempre se garantiza del todo, ya que la realidad actual ha demostrado que existen numerosos procesos judiciales. Por otra parte, en el presente estudio el incumplimiento alimenticio pone en riesgo el principio de igualdad de género, al igual que otros derechos fundamentales.

Teoría específica

- **Teoría de la garantía procesal.**

Landa (2002) estableció la importancia de las garantías procesales. El contenido de esta teoría, pone en evidencia la importancia de los derechos humanos, por cuanto tienen la condición de ser garantías para hacer frente a las injusticias que se presentan en la sociedad, ya sea ante las entidades administrativas o públicas. En tal sentido, las garantías procesales aseguran la praxis de los derechos fundamentales, ello está concordancia con la búsqueda de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva al igual que el debido proceso. Así pues, la eminencia de las garantías procesales, se encuentran encaminadas a garantizar el respeto hacia los derechos enunciados y afianzados en la Constitución Política.

Por ello, los derechos humanos están provistos mediante la Constitución Política, y así mismos, son garantías para accionarlos ante los órganos jurisdiccionales. No obstante, en la investigación se determinó que los jueces han vulnerado el principio de igualdad de las partes que forman parte el litigio de pensión de alimentos, ya que los jueces de aplicar este principio porque el deber de alimentar a los hijos es de ambos padres y no solo de uno. Por lo que solos se le reprime al padre alimentista, lo cual significa una vulneración no solo al principio de igualdad, sino también a los demás derechos y principios constitucionales. De manera que los operadores jurídicos en lugar de dar cumplimiento al control de legalidad lo que hacen es vulnerar los preceptos legales. Es así, que esta teoría se relaciona con la investigación, porque mediante las garantías procesales el padre alimentista puede establecer los recursos impugnatorios correspondientes para interponerlos ante el tribunal superior con miras a que se respete el principio de igualdad, por cuanto el deber de cuidado y alimentar a los hijos es de ambos padres y no solo de uno.

Análisis de fiabilidad

Por otra parte, en lo que respecta al entorno estadístico, se determinó que los resultados son altamente confiables, ya que el Alfa de Cronbach puso de manifiesto un valor de 0,898. Es así que, de acuerdo con los resultados de fiabilidad, se determina que el valor obtenido es mayor a 0,70. De esta manera, la pesquisa dio a entender que el instrumento es altamente confiable y tiene consistencia.

Por lo tanto, al haberse aplicado el alfa de Cronbach para determinar la fiabilidad del instrumento, las repercusiones fueron propicias y confiables, ya que las preguntas del cuestionario han estado formuladas de forma consistente, y que luego de ello fueron procesadas mediante el instrumento del SPSS. Además, muy parte de

la fiabilidad obtenido, también se obtuvo la contrastación de hipótesis, dando con ello respuesta a las finalidades de estudio.

5.2. Conclusiones

Primera: Los magistrados no toman en cuenta el principio de igualdad, lo cual es contrario a lo establecido en el Estado de derecho, puesto que no cabe duda que la alimentación de los hijos es deber de ambos padres, pero en la práctica, esta determinación jurídica no se cumple, y que los jueces de familia tienen el deber de hacer entender hacia ambos padres que ellos tienen las mismas responsabilidades, en lugar de solo cuestionar y reprimir al progenitor.

Segunda: Los órganos jurisdiccionales solo consideran que el progenitor, es el responsable de asistir alimentos hacia su menor hijo, pero no toma en cuenta la responsabilidad de la progenitora, ya que su responsabilidad es la misma que la del progenitor, porque claramente la Constitución Política y demás normativas señalan que es deber de ambos padres el de proporcionar alimentos hacia sus hijos, al igual que otras necesidades básicas de subsistencia, sin embargo esta concepción ha sido dejada de lado por los operadores de justicia, con lo cual concurren a la vulneración del principio de igualdad de género, por cuanto la responsabilidad del cuidado y alimentación de los hijos, es de ambos padres, debiendo los jueces actuar conforme al ordenamiento legal.

Tercera: La solución al problema sería establecer la reforma y fortalecimiento de las normativas que refieren el derecho alimenticio, para que plenamente ambos padres de los hijos, cumplan con sus deberes alimenticios, no obstante, ello requeriría una reforma legislativa para agregar esta premisa en el marco normativo del Código de los Niños y Adolescentes, a fin de solucionar estos problemas mencionados. Al respecto deben tomarse las medidas necesarias para salvaguardar el interés del

infante, siendo indispensable la reforma legislativa a fin de que de cumplimiento a los derechos alimenticios de los niños.

5.3. Recomendaciones

Primera: Según los hallazgos de la investigación, se recomienda a los magistrados que antes de emitir la resolución judicial, se cercioren que se haya llevado a cabo del cumplimiento los derechos constitucionales hacia ambas partes procesales.

Segunda: Es recomendable que los órganos jurisdiccionales tomen en cuenta el principio de igualdad, por el ordenamiento legal establece bien claro la alimentación hacia los hijos es deber de ambos padres, por lo que los jueces deben actuar conforme a estos requerimientos del ámbito legal.

Tercera: Es necesario que se proponga una reforma legislativa hacia los parámetros legales que refieren el derecho alimenticio, a fin de que los derechos alimenticios sean cumplidos con cabalidad, pero con la participación de ambos progenitores, ya que el deber de alimentar a los hijos es de ambos y no de uno solo.

REFERENCIAS

- Aparicio, I. (2018). *Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional UCM. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/48049/>
- Barletta, M. (2018). *Derecho de la niñez y adolescencia*. Fondo Editorial PUCP.
- Benigno, S. y Ochicua, E. (2019). *La conciliación extrajudicial y su influencia para resolver el proceso de alimentos* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. <https://repositorio.autonoma.edu.pe/handle/20.500.13067/11111>
- Casillas, F. (2017). Teoría tridimensional del derecho. *Revista Conexión de Derecho y Ciencias Sociales* 4(11), 19-28. http://aliatuniversidades.com.mx/conexion/wp-content/uploads/2016/09/Art_2_C_Derecho_11.pdf
- Carhuapoma, K. (2015). *Las sentencias sobre pensión de alimentos vulneran el principio de igualdad de género del obligado en el Distrito de Ascensión - periodo 2013* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional De Huancavelica]. Repositorio Institucional UNH. <http://repositorio.unh.edu.pe/handle/UNH/558>
- Canossa, F. (2013). *Límites y paradojas del derecho de alimentos* [Tesis de pregrado, Universidad de Los Andes]. Repositorio Institucional UNIANDES. <http://hdl.handle.net/1992/20125>
- Chaname, M. (2018). *Adecuada regulación de pensiones alimenticias en el Perú y su conflicto con la modificación del Artículo 481 del Código Civil* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/4670>
- Chávez, M. (2017). *La determinación de las pensiones de alimentos y los sistemas orientadores de cálculo* [Tesis de pregrado, Universidad Ricardo Palma]. Repositorio Institucional URP. <http://repositorio.urp.edu.pe/handle/urp/1129>

- Convención sobre los Derechos del Niño (1990). *Naciones Unidas*.
<https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/crc.aspx>
- Convención Americana Sobre Derechos Humanos. (1969). *Tratados Multilaterales*.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Davis, A. (2017). *Vulneración de los Derechos Constitucionales frente al incumplimiento de la pensión alimenticia en Quito año 2015* [Tesis de pregrado, Universidad Central Del Ecuador]. Repositorio Institucional UCE.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/10563>
- Defensoría del Pueblo. (2018). *Informe N° 001-2018-DP/AAC*.
<https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-n-001-2018-dp-aac/>
- Ferrer, T. (2021). *Ejecución de los acuerdos conciliatorios sobre el derecho de alimentos y régimen de visitas* [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional USS.
<https://hdl.handle.net/20.500.12802/8803>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: manual autoformativo interactivo*. Universidad Continental.
- García, D. (2001). *Introducción a la teoría pura del derecho*. Editora Grijley.
- Hernández, W. (2015). Derecho Versus Sentido Común y Estereotipos: El Tratamiento de los Procesos Judiciales de Pensión de Alimentos de Mujeres de Clase Alta y Baja en Perú. *Sortuz: Oñati Journal of Emergent Socio-Legal Studies*, 7(1), 29-58. <https://repositorio.ulima.edu.pe/handle/20.500.12724/2354>
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la Investigación*. McGraw-Hill Education.

- Jiménez, N. (2015). *El seguimiento a la pensión alimenticia, a fin de garantizar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, en cumplimiento legal y constitucional* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Loja]. Repositorio Institucional UNL. <https://dspace.unl.edu.ec/jspui/handle/123456789/12014>
- Landa, C. (2017). *Los derechos fundamentales*. Fondo Editorial PUCP.
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(6), 50-71. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7358>
- Morales, V. (2015). *El derecho de alimentos y compensación económica: la excepción en la forma de pagar estos derechos* [Tesis de pregrado, Universidad de Chile]. Repositorio Institucional UCHILE. <https://repositorio.uchile.cl/handle/2250/139948>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa - cualitativa y redacción de tesis*. Ediciones de la U.
- Priori, G. (2019). *El proceso y la tutela de los derechos*. Fondo Editorial PUCP.
- Proaño, M. (2014). *Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador* [Tesis de pregrado, Universidad Central Del Ecuador]. Repositorio Institucional UCE. <http://www.dspace.uce.edu.ec/handle/25000/3486>
- Quispe, J. (2017). *El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria* [Tesis de pregrado, Universidad Científica Del Perú]. Repositorio Institucional UCP. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/226>
- Rodríguez, M. (2017). *El interés superior del niño y los derechos constitucionales del adulto mayor en las obligaciones subsidiarias en el juicio de alimentos* [Tesis

de pregrado, Universidad Técnica de Ambato]. Repositorio Institucional UTA.

<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/handle/123456789/25995>

Rubio, M. Arce, E. (2017). *Teoría esencial del ordenamiento jurídico*. Fondo Editorial PUCP.

Vara, A. (2015). *7 pasos para elaborar una tesis*. Editorial Macro.

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Problemas	Objetivos	Hipótesis	Variables	Metodología
<p>Problema general ¿De qué manera se acontece la pensión de alimentos y vulneración del principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021?</p>	<p>Objetivo general Determinar de qué manera se acontece la pensión de alimentos y vulneración del principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021.</p>	<p>Hipótesis general La pensión de alimentos vulnera significativamente el principio de igualdad de género del obligado en la ciudad de Lima, 2021.</p>	<p>Variable 1: Pensión de alimentos</p> <p>Dimensiones: Cultural Social Jurídico</p>	<p>Tipo Básico Diseño No experimental, correlacional, transversal.</p> <p>Población: 240 usuarios</p>
<p>Problemas específicos ¿De qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión social vulneran el principio de igualdad del obligado? ¿De qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión jurídica vulneran el principio de igualdad del obligado? ¿De qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión cultural vulneran el principio de igualdad del obligado?</p>	<p>Objetivos específicos Determinar de qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión social vulneran el principio de igualdad del obligado. Determinar de qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión jurídica vulneran el principio de igualdad del obligado. Determinar de qué manera las sentencias sobre pensión de alimentos en su dimensión cultural vulneran el principio de igualdad del obligado.</p>	<p>Hipótesis específicas La pensión de alimentos en su dimensión social vulnera significativamente el principio de igualdad de género del obligado. La pensión de alimentos en su dimensión jurídica vulnera significativamente el principio de igualdad del obligado. La pensión de alimentos en su dimensión cultural vulnera significativamente el principio de igualdad del obligado.</p>	<p>Variable 2: Principio de igualdad</p> <p>Dimensiones Discriminación Roles de genero Trato diferenciado</p>	<p>Muestra: 147 usuarios</p> <p>Técnica Observación Encuesta</p> <p>Instrumento: Cuestionario</p>

Anexo 2. Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Instrumento
Pensión de alimentos	Cultural	Paternidad y maternidad responsable	Encuesta
	Social	Principio de solidaridad	
	Jurídico	Art. 481 del Código Civil peruano	

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala
Principio de igualdad	Discriminación	Exclusión social	Encuesta
	Roles de genero	Feminidad- Masculinidad	
	Trato diferenciado	Estereotipos	

Anexo 3. Triangulación teórica

1.- Propositiones teóricas

Teorías	
1.- Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano	<p>Sostiene que el ordenamiento jurídico peruano está constituido por numerosas normas que son productos de las políticas de gobierno.</p> <p>Sintetiza que cada norma debe aplicarse de acuerdo a los hechos que surjan en las diferentes circunstancias durante su vigencia, de ahí que la aplicación debe ser inmediata.</p>
2.- Teoría de los hechos cumplidos	
3.- Teoría de la garantía procesal	<p>Manifiesta que los derechos humanos, por cuanto tienen la condición de ser garantías para hacer frente a las injusticias que se presentan en la sociedad, ya sea ante las entidades administrativas o públicas.</p>

2.- Interpretación de teorías

Interpretación	
1.- Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano	<p>Esta teoría pretende establecer los alcances sobre la existencia del ordenamiento jurídico en el país, De manera que, mediante un paradigma tiene la finalidad de entender de forma sencilla el establecimiento y organización del ámbito jurídico peruano.</p>
2.- Teoría de los hechos cumplidos	<p>Esta teoría pone de manifiesto que cada norma debe aplicarse de acuerdo a los hechos que surjan en las diferentes circunstancias durante su vigencia, de ahí que la aplicación debe ser inmediata.</p>
3.- Teoría de la garantía procesal	<p>El contenido de esta teoría, pone en evidencia la importancia de los derechos humanos, por cuanto tienen la condición de</p>

ser garantías para hacer frente a las injusticias que se presentan en la sociedad.

3.- Relaciones empíricas

Relaciones empíricas

1.- Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano

El ordenamiento jurídico peruano está constituido por diferentes reglamentos, siendo el de mayor jerarquía en texto constitucional, es decir la Constitución Política del Perú, por ello, esta teoría guarda concordancia con la investigación.

2.- Teoría de los hechos cumplidos

Los órganos jurisdiccionales deben de aplicar las normativas conforme a los hechos alegados en los conflictos. Por ello, esta teoría guarda relación con la investigación.

3.- Teoría de la garantía procesal

Los derechos humanos son inherentes a la persona, por ser garantías procesales para hacer valer los derechos, por ello, esta teoría está en concordancia con los objetivos de investigación.

4.- Contrastación de teorías

Contrastación

1.- Teoría esencial del ordenamiento jurídico peruano

Las leyes son esenciales para regular la convivencia social, por tanto, no existe ninguna objeción hacia esta teoría.

2.- Teoría de los hechos cumplidos

Los derechos humanos deben ser cumplidos con cabalidad, porque las normativas lo establecen, en ese sentido no existe objeción hacia esta teoría.

3.- Teoría de la garantía procesal

Las garantías procesales son fundamentales para garantizar el cumplimiento de los derechos humanos. En tal sentido, tampoco existe objeción

alguna hacia esta teoría, ya que es la que está más enfocada en la investigación.

5.- Selección de mejor propuesta

Mejor propuesta

3.- Teoría de la garantía procesal

El contenido de esta teoría, pone en evidencia la importancia de los derechos humanos, por cuanto tienen la condición de ser garantías para hacer frente a las injusticias que se presentan en la sociedad, ya sea ante las entidades administrativas o públicas. En tal sentido, las garantías procesales aseguran la praxis de los derechos fundamentales, ello esta concordancia con la búsqueda de garantizar la tutela jurisdiccional efectiva al igual que el debido proceso. Así pues, la eminencia de las garantías procesales, se encuentran encaminadas a garantizar el respeto hacia los derechos enunciados y afianzados en la Constitución Política.

6.- Reformulación de teoría

Reformulación

3.- Teoría de la garantía procesal

Los derechos humanos están provistos mediante la Constitución Política, y así mismos, son garantías para accionarlos ante los órganos jurisdiccionales. No obstante, en la investigación se determinó que los jueces han vulnerado el principio de igualdad de las partes que forman parte el litigio de pensión de alimentos, ya que los jueces de aplicar este principio porque el deber de alimentar a los hijos es de ambos padres y no solo de uno. Por lo que solos

se le reprime al padre alimentista, lo cual significa una vulneración no solo al principio de igualdad, sino también a los demás derechos y principios constitucionales. De manera que los operadores jurídicos en lugar de dar cumplimiento al control de legalidad lo que hacen es vulnerar los preceptos legales. Es así, que esta teoría se relaciona con la investigación, porque mediante las garantías procesales el padre alimentista puede establecer los recursos impugnatorios correspondientes para interponerlos ante el tribunal superior con miras a que se respete el principio de igualdad, por cuanto el deber de cuidado y alimentar a los hijos es de ambos padres y no solo de uno.

Anexo 4. Instrumentos de recolección de datos

Se utilizó como instrumento un cuestionario, que tendrá como informantes a trabajadores especialistas en temas de familia, que aplicaremos para obtener los datos del dominio de las variables.

Por ello, el cuestionario contiene los aspectos del fenómeno que se consideran esenciales; permite, además, aislar ciertos problemas que nos interesan principalmente: reduce la realidad a cierto número de datos esenciales y precisas el objeto de estudio.

El instrumento estuvo formado por 28 ítems distribuidos de forma exacta en las dimensiones de la variable pensión de alimentos y variable principio de igualdad de género, a ser aplicado a los demandados por alimentos por ante el 24avo. Juzgado Civil de Lima. Las escalas y sus valores serán los siguientes:

Nunca: 1

A veces: 2

Siempre: 3

Anexo 5. Validez del instrumento

Validez: Es la comprobación que se efectuó de que las preguntas estaban realizadas de modo correcto.

Validación a través de juicio de expertos

Se verifica la validez de los instrumentos sobre “Pensión de alimentos y derecho a la igualdad de género” mediante la validez interna, de contenido, criterio y constructo.

Validez interna

Se verificó que el instrumento fue construido de la concepción técnica, descomponiendo la variable, en dimensiones, indicadores e ítems. Así como, el establecimiento de su sistema de evaluación en base al objetivo de investigación logrando medir lo que realmente se indicaba en la investigación.

Validez de constructo

Este procedimiento se precisa que los instrumentos sobre: “Pensión de alimentos y derecho a la igualdad de género”, fueron elaborados en base a una teoría, respondiendo al objetivo de la investigación, esta se operacionaliza en áreas, dimensiones, indicadores e ítems”.

Opinión de expertos

Contando al efecto con la participación de docentes especialistas en el curso de diseño y desarrollo de la investigación Mg. xx. Quienes determinaron que el instrumento presenta alta validez 90% frente al 100%.

Prueba de confiabilidad de instrumento

Es la seguridad que el instrumento de medición es correcto ya que al ser replicada se obtendrán idénticos resultados, aun cuando se efectúen en periodos temporales distintos.

En el presente caso se utilizó el coeficiente de alfa Cronbach, aplicándolo una sola vez, con valores cifrados de uno y cero. La escala de valores que determina confiabilidad está dada por los siguientes valores.

Criterio de confiabilidad, valores

No confiable-1 a 0

Baja confiabilidad 1.01.a 0.49

Moderada confiabilidad 0.5 a 0.75

Fuerte confiabilidad 0.76 a 0.89

Alta confiabilidad 0.9 a 1.

Se ha empleado la estadística mediante la prueba del coeficiente Rho de Spearman

Procesamiento de casos

Resumen de procesamiento de casos			
		N	%
Casos	Válido	20	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	20	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Valor obtenido del Alfa de Cronbach

Estadísticas de fiabilidad	
Alfa de Cronbach	N de elementos
0,898	28

Determinación

El valor de Alfa de Cronbach fue de 0,898, lo cual indica que el instrumento es altamente confiable por tener consistencia.

Anexo 6. Carta de presentación



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.

Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es grato comunicarnos con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en nuestra calidad de egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presentamos el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulado: “PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL OBLIGADO EN LA CIUDAD DE LIMA, 2021”, cuyo desarrollo les permitirá a la tesista, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado pertinente recurrir a su persona.

Atentamente,

KATHERINE DEL PILAR BRICEÑO GÓMEZ

12	¿El juez siempre hace prevalecer el principio del interés superior del niño?									
13	¿El art. 481 del Código Civil permite mayor celeridad en la fijación de la pensión alimenticia?									
14	¿La carencia de una tabla que determine los montos de pensión de alimentos hace que el juez mantenga un sesgo contra la igualdad de obligaciones?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable []** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... **DNI:**

Especialidad del validador:

Lima sur,.....de.....de 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.

⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

12	¿La aplicación del derecho a la igualdad de género es una obligación del Estado y por tanto de todos sus estamentos?									
13	¿El trato igualitario está bien determinado en el derecho a la igualdad ante la ley?									
14	¿El trato igualitario no está bien determinado en el derecho a la igualdad ante la ley?									

Observaciones (precisar si hay suficiencia⁴): _____

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable []** **Aplicable después de corregir []** **No aplicable []**

Apellidos y nombres del juez validador: Dr. /Mg. /Abog.:..... **DNI:**

Especialidad del validador:

Lima sur,.....de.....de 2021

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.
²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o Dimensión específica del constructo.
³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es Conciso, exacto, y directo.
⁴**Suficiencia:** Los ítems son suficientes para medir la dimensión.

Firma del Experto Informante.

Anexo 7. Cuestionario



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

ENCUESTA

Nunca: 1; A Veces 2; Siempre 3

PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL OBLIGADO EN LA CIUDAD DE LIMA

CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Estimado encuestado, el presente instrumento tiene como finalidad obtener el resultado variable de las variables de estudio de la Tesis titulada: "PENSIÓN DE ALIMENTOS Y VULNERACIÓN DEL PRINCIPIO DE IGUALDAD DE GÉNERO DEL OBLIGADO EN LA CIUDAD DE LIMA, 2021", para lo cual se les hará 28 preguntas en forma de ítems. Tómese su tiempo al responder, analice y evalúe cada opción.

Factores socio demográfico:

Edad: 20- 30 () 31- 50 () 51- 70 ()

Grado de instrucción: sin estudio () primaria () Secundaria ()

Técnica () superior ()

Estado civil: casado (a) () soltero (a) () viudo (a) () conviviente ()

La encuesta es anónima y se requiere la veracidad del caso en su respuesta. Para tal efecto podrá marcar la alternativa correspondiente con un "X" o con un aspa.

Considerando las siguientes escalas:

Dimensiones	Vx: PENSIÓN DE ALIMENTOS	Valorización		
		1	2	3
Cultural	1.- ¿Existe una cultura de incumplimiento alimentario por parte del padre que abandona el hogar conyugal?			
	2.- ¿Existe una cultura de incumplimiento alimentario por parte de la madre que queda en el hogar conyugal?			
	3.- ¿El registro de deudores constituye una herramienta eficaz para el cumplimiento de la pensión alimentaria?			
	4.- ¿La madre del menor alimentista utiliza el régimen de visitas como coacción para el pago de la pensión alimentaria?			
	5.- ¿El hombre pretende insolventarse para no abonar la pensión alimenticia?			
	6.- ¿La mujer considera que no debe abonar pensión alimenticia?			
Social	7.- ¿La falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real del padre es considerado por el juez al momento de resolver la pensión alimentaria?			
	8.- ¿La falta de ingresos, el desempleo y la pobreza real de la madre es considerada por el juez al momento de resolver la pensión alimentaria?			
	9.- ¿El machismo imperante excusa cualquier retraso del pago de pensión por parte del obligado?			
	10.- ¿Los jueces consideran siempre a la mujer en desventaja?			

Jurídico	11.- ¿El demandado no tiene en cuenta que la pensión no solo considera el alimento sino la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, entre otros?			
	12.- ¿El juez siempre hace prevalecer el principio del interés superior del niño?			
	13.- ¿El art. 481 del Código Civil permite mayor celeridad en la fijación de la pensión alimenticia?			
	14.- La carencia de una tabla que determine los montos de pensión de alimentos hace que el juez mantenga un sesgo contra la igualdad de obligaciones?			

Dimensiones	Vy: DERECHO A LA IGUALDAD	Valorización		
		1	2	3
Supuesto normativo	1.- ¿La igualdad de género contempla la situación del demandado?			
	2.- ¿La situación del varón demandado es parte conformante de la igualdad de género?			
	3.- ¿El estatus es equiparable en la igualdad de género?			
	4.- ¿La igualdad de género beneficia a toda la sociedad?			
	5.- ¿El juez tiene un rol primordial en la aplicación de la igualdad de género?			
	6.- ¿El juez no tiene un rol primordial en la aplicación de la igualdad de género?			
Interpretación	7.- ¿La aplicación del derecho a la igualdad de género es permanente en los Juzgados de Familia?			
	8.- ¿La aplicación del derecho a la igualdad de género se soslaya en los juzgados de familia?			
	9.- ¿La aplicación del derecho a la igualdad de género es uniforme en los juzgados de familia?			
	10.- ¿La aplicación del derecho a la igualdad de género es uniforme en la fijación de pensión de alimentos?			
	11.- ¿El derecho a la igualdad de género constituye un derecho fundamental aplicado en el país?			

Derecho fundamental	12.- ¿La aplicación del derecho a la igualdad de género es una obligación del Estado y por tanto de todos sus estamentos?			
	13.- ¿El trato igualitario está bien determinado en el derecho a la igualdad ante la ley?			
	14.- ¿El trato igualitario no está bien determinado en el derecho a la igualdad ante la ley?			